@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES II | Caracas, viernes 2 de diciembre de 2016 | Número 41.044

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.578, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, hasta por la cantidad de que en él se menciona, para la ejecución de proyectos de la citada entidad.

Decreto N° 2.579, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, hasta por la cantidad que en él se indica, para la ejecución de las acciones centralizadas de la citada entidad.

Decreto N° 2.580, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, hasta por la cantidad de que en él se señala, los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias Presupuestarias del Personal Jubilado y Pensionado de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, transferidos al Gobierno del Distrito Capital.

Decreto N° 2.581, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, hasta por la cantidad que él se especifica, los cuales serán destinados para cubrir gastos de personal generados por el incremento del salario mínimo nacional y el ajuste del ticket alimentación socialista, decretados durante el ejercicio económico financiero 2016.

Decreto N° 2.582, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, hasta por la cantidad de que en él se menciona, para la ejecución de proyectos de la citada entidad.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se asigna para el ejercicio fiscal 2017 al Fondo de Compensación Interterritorial la cantidad que en ella se indica, provenientes del quince por ciento (15%) de lo recaudado en el ejercicio fiscal 2016 por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para los planes de inversión y proyectos asociados de las entidades político territoriales, el fortalecimiento del poder popular y el fortalecimiento institucional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se procede a la Primera Emisión en el año 2016 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), por la cantidad que en ella se señala, destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por el Impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido soportados y efectivamente pagados con ocasión de la actividad de exportación y los soportados con ocasión de la adquisición de bienes de capital y la recepción de servicios durante la ejecución del régimen de etapa preoperativa por los exportadores, contribuyentes ordinarios de los mencionados tributos, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Providencias Administrativas, emanadas del SENIAT, a favor de las empresas beneficiarias.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al Personal Militar que en ella se especifica, como Miembros Principales, Miembros Suplentes y Secretario General de la nueva Comisión de Contrataciones de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMCOFANB, S.A.).

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para el cual fue constituida la procura y compra de la cantidad que en ella se menciona, de colchones y literas, por el monto que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S. A. (EMCOFANB, S.A.), ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para el cual fue constituida la procura de las reparaciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 016419, de fecha 21 de octubre de 2016, donde se encomienda a la empresa del Estado Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., la reparación y repotenciación de tres (03) montacargas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir Ilich Molina Niño, como Director General de Gestión de Calidad Turística (E), adscrito al Despacho del Viceministerio de Turismo Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se valida el Título de Odontóloga que le fuera otorgado por el Colegio Universitario Colombiano de la República de Colombia, a la ciudadana Maira Ingrid Báez Mora.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Willmer Orlando Santiago Santiago, como Miembro Principal de la Comisión de Registro y Seguimiento del convenio de reconocimiento de títulos o diplomas de educación superior entre los países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), en representación de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laura Beatriz Rodríguez, como Coordinadora General del estado Vargas de esta Fundación, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dicta el Proceso de Transformación Curricular para la Educación Media General en la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Resolución mediante la cual se dictan los Lineamientos para el Proceso de Transformación Curricular en todos los Niveles y Modalidades.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se dicta el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en la Actividad Aeronáutica desarrollada en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Responsables de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2017. - (Se reimprime por error de Imprenta).

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Sobreviviente, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.578 01 de diciembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452 de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548, de fecha 13 de noviembre de 2016; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 24 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.397.529.529,94)**, para la ejecución de proyectos de la citada entidad.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen del Consejo Federal de Gobierno - Fondo de Compensación Interterritorial (CFG-FCI), previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**397.529.529,94**
Proyecto:	**E50000060000**	**"Fortalecer la infraestructura urbana en el Distrito Capital en aras de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas."**	"	**153.145.740,95**
Acción Específica:	E50000060001	"Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad."	"	25.689.172,47
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (CFG/FCI)	"	25.689.172,47
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	25.689.172,47
Acción Específica:	E50000060002	"Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias"	"	52.456.568,48
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (CFG/FCI)	"	5.620.346,62
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.620.346,62
Partida:	4.04	"Activos reales" (CFG/FCI)	"	46.836.221,86
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	46.836.221,86
Acción Específica:	E50000060003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación."	"	75.000.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.03	"Servicios no personales" (CFG/FCI)	"	8.035.714,29
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.035.714,29
Partida:	4.04	"Activos reales" (CFG/FCI)	"	66.964.285,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	66.964.285,71
Proyecto:	**E50009999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**244.383.788,99**
Acción Específica:	E50009999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas"	"	20.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (CFG/FCI)	"	20.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	10.401.000,00
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	10.401.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	9.599.000,00
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	9.599.000,00
Acción Específica:	E50009999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Banda Marcial Caracas"	"	140.843.627,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (CFG/FCI)	"	140.843.627,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	140.843.627,00
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	140.843.627,00
Acción Específica:	E50009999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	68.540.161,99
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (CFG/FCI)	"	68.540.161,99
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	68.540.161,99
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	68.540.161,99
Acción Específica:	E50009999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital"	"	15.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (CFG/FCI)	"	15.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	10.500.000,00
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	10.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.500.000,00
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	4.500.000,00

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.579 01 de diciembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452 de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548, de fecha 13 de noviembre de 2016; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO Nº 25 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, hasta por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.496.402.502,92)**, para la ejecución de las acciones centralizadas de la citada entidad.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen del Situado Constitucional, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias, procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**5.496.402.502,92**
Acción Centralizada:	**E50000001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**1.800.000.000,00**
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	1.800.000.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Situado Constitucional)	"	1.797.200.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	187.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	68.058.000,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	5.986.000,00
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	"	3.737.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	15.688.000,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	14.385.000,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno "	"	2.472.000,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	10.934.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	896.000.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	259.500.000,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	57.417.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	34.070.000,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	24.800.000,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	4.300.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.570.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	1.150.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	800.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	2.800.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	200.000.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	5.533.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Situado Constitucional)	"	2.800.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	2.800.000,00
Acción Centralizada:	**E50000002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**3.696.402.502,92**
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	3.696.402.502,92
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Situado Constitucional)	"	3.696.402.502,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	2.200.920.490,41
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	180.000.000,00
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	100.000.000,00
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	70.000.000,00
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	160.000.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	100.000.000,00
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	16.000.000,00
	A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	100.000.000,00
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	1.474.920.490,41
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.468.000.000,00
	A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	18.000.000,00
	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	250.000.000,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	1.200.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	27.482.012,51
	E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	27.482.012,51

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.580 01 de diciembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452 de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548, de fecha 13 de noviembre de 2016; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 26 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL** hasta por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 1.237.638.844)**, los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias del personal Jubilado y Pensionado de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, transferidos al Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, previas certificaciones de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias, procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**1.237.638.844**
Acción Centralizada:	**E50000003000**	**"Previsión y Protección Social"**	"	**1.237.638.844**
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	1.237.638.844
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	1.237.638.844
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	62.325.460
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	605.882.518
	01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	420.325.360
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	149.105.506

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.581 01 de diciembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452 de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548, de fecha 13 de noviembre de 2016; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 27 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA** hasta por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 68.377.079,00)**, los cuales serán destinados para cubrir gastos de personal generados por el incremento del salario mínimo nacional y el ajuste del ticket alimentación socialista, decretados durante el ejercicio económico financiero 2016.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de sus competencias, procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			**Bs.**	**68.377.079,00**
Acción Centralizada:	**E77000001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**68.377.079,00**
Acción Específica:	**E77000001001**	**"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**68.377.079,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de personal"** (Otras Fuentes Ordinarias)	"	**68.377.079,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.500.000,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	3.000.000,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	200.000,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	300.000,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	350.000,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	900.000,00
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	1.500.000,00
	03.94.00	"Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	90.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	4.000.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	300.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna "	"	300.000,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	6.000.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	300.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	16.000.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.000.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	3.000.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	3.500.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	1.800.000,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	13.000.000,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	4.000.000,00
	05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	350.000,00
	07.82.00	"Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	200.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	887.079,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	1.500.000,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	2.000.000,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	600.000,00
	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	800.000,00

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.582 01 de diciembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452 de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548, de fecha 13 de noviembre de 2016; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 28 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL** hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 670.000.000,00)**, para la ejecución de proyectos de la citada entidad.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**670.000.000,00**
Acción Centralizada:	**E50000002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**534.618.170,00**
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	314.692.442,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos Propios)	"	63.503.854,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.696.706,34
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	57.000.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	693.400,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	113.748,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos Propios)	"	251.188.587,66
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	13.199.100,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	44.975.580,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	159.228.114,96
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	33.785.792,70
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	219.925.728,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Propios)	"	219.925.728,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	124.925.728,00
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	8.000.000,00
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	6.938.780,00
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	3.065.333,00
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	15.000.000,00
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	50.000.000,00
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	1.000.000,00
	A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	5.921.615,00
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	35.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	95.000.000,00
	A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	7.000.000,00
	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	8.000.000,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	80.000.000,00
Proyecto:	**E50000057000**	**"Atención integral a ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital con la finalidad de lograr la mayor suma de inclusión social."**	"	**30.000.000,00**
Acción Específica:	E50000057001	"Otorgar ayudas económicas en aras de consagrar el bienestar social en las áreas de salud, atención integral y alimentación a los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital."	"	30.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Propios)	"	30.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	30.000.000,00
Proyecto:	**E50000058000**	**"Atención a la juventud, el deporte, recreación y educación en el Distrito Capital."**	"	**34.172.800,00**
Acción Específica:	E50000058001	"Apoyo dirigido a las y los atletas, y a las y los entrenadores deportivos del Distrito Capital para la organización y/o participación de las diferentes disciplinas deportivas en el calendario deportivo nacional a través del control médico, entrenamiento deportivo y el proceso de preparación técnico."	"	34.172.800,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Propios)	"	34.172.800,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.77	"Subsidios a entidades deportivas y recreativas de carácter privado"	"	34.172.800,00
Proyecto:	**E50000059000**	**"Desarrollo de la Resiliencia frente a Desastres en el Distrito Capital."**	"	**3.000.000,00**
Acción Específica:	E50000059004	"Desarrollo integral de la resiliencia a través de las acciones operativas en sus distintos niveles y especialidades para la atención de las diferentes emergencias frecuentes o desastres futuros que se puedan generar en el Distrito Capital."	"	3.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos Propios)	"	2.678.571,43
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	2.678.571,43
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos Propios)	"	321.428,57
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	321.428,57
Proyecto:	**E50000060000**	**"Fortalecer la infraestructura urbana en el Distrito Capital en aras de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas."**	"	**68.209.030,00**
Acción Específica:	E50000060001	"Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad."	"	62.440.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos Propios)	"	448.800,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	448.800,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos Propios)	"	3.291.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.291.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Propios)	"	58.700.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	58.700.000,00
Acción Específica:	E50000060002	"Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias"	"	5.769.030,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos Propios)	"	5.769.030,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.769.030,00

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN Nº 003/2016
CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

AÑOS 205°, 157° y 17°

El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.286 de fecha 12 de enero de 2016, procediendo en su condición de **Presidente del Consejo Federal de Gobierno y Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, conforme el artículo 185 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por acuerdo de la mayoría de los representantes de la plenaria según lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en relación con la distribución y asignación de recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2017,

RESUELVE

PRIMERO. Asignar para el ejercicio fiscal 2017, al **Fondo de Compensación Interterritorial**, la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 557.865.000.000,00)** provenientes del quince por ciento (15%) de lo recaudado en el ejercicio fiscal 2016 por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para los planes de inversión y proyectos asociados de las entidades político territoriales, el fortalecimiento del poder popular y el fortalecimiento institucional

SEGUNDO. La distribución de la cantidad indicada en el punto Primero, es de la siguiente manera:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO				
	407	Transferencias y Donaciones		
Partida Subpartidas Genéricas, Específicas y Subpartidas Específicas	11.00.00	Asignación FCI para las Entidades Político Territoriales, Poder Popular y Fortalecimiento Institucional	Bs.	557.865.000.000,00
		FCI Estadal y Municipal	Bs.	362.612.250.000,00
	11.01.00	FCI Estadal	Bs.	205.729.634.950,90
E5000		Distrito Capital	"	8.184.917.497,71
E5100		Estado Amazonas	"	7.891.790.803,22
E5200		Estado Anzoátegui	"	9.178.205.304,66
E5300		Estado Apure	"	8.865.920.259,29
E5400		Estado Aragua	"	8.755.444.008,26
E5500		Estado Barinas	"	8.392.713.524,19
E5600		Estado Bolívar	"	9.825.672.572,18
E5700		Estado Carabobo	"	9.498.933.446,41
E5800		Estado Cojedes	"	7.600.209.052,85
E5900		Estado Delta Amacuro	"	8.007.497.952,38
E6000		Estado Falcón	"	8.153.159.924,97
E6100		Estado Guárico	"	8.941.872.926,62
E6200		Estado Lara	"	8.445.240.670,56
E6300		Estado Mérida	"	8.658.734.945,98
E6400		Estado Miranda	"	8.875.729.074,19
E6500		Estado Monagas	"	8.208.171.817,10
E6600		Estado Nueva Esparta	"	6.824.504.128,39
E6700		Estado Portuguesa	"	8.603.043.704,19
E6800		Estado Sucre	"	8.407.151.945,95
E6900		Estado Táchira	"	8.004.775.099,96
E7000		Estado Trujillo	"	7.701.991.373,45
E7100		Estado Yaracuy	"	7.971.438.826,60
E7200		Estado Zulia	"	13.289.743.440,35
E7300		Estado Vargas	"	7.442.772.651,46
	11.02.00	FCI Municipal	Bs.	156.882.615.049,11
E5000		Distrito Capital	Bs.	3.189.416.240,89
E5001		Municipio Libertador	"	3.189.416.240,89
E5100		Estado Amazonas	Bs.	3.569.643.720,18
E5101		Municipio Atures	"	668.515.364,43
E5102		Municipio Alto Orinoco	"	540.702.962,81
E5103		Municipio Atabapo	"	475.696.526,61
E5104		Municipio Autana	"	423.404.073,48
E5105		Municipio Maroa	"	378.526.830,42
E5106		Municipio Manapiare	"	537.230.887,87
E5107		Municipio Río Negro	"	545.567.074,56
E5200		Estado Anzoátegui	Bs.	9.804.905.727,54
E5201		Municipio Anaco	"	694.974.218,35
E5202		Municipio Aragua	"	381.395.580,37
E5203		Municipio Simón Bolívar	"	1.187.680.532,57
E5204		Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	332.985.771,93
E5205		Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	376.750.422,56
E5206		Municipio Juan Manuel Cajigal	"	320.737.378,07
E5207		Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	113.710.617,50
E5208		Municipio Pedro María Freites	"	492.763.399,09
E5209		Municipio San José de Guanipa	"	473.433.544,78
E5210		Municipio Guanta	"	358.930.544,06
E5211		Municipio Independencia	"	393.712.260,02
E5212		Municipio Libertad	"	379.581.564,81
E5213		Municipio Francisco de Miranda	"	502.423.225,94
E5214		Municipio José Gregorio Monagas	"	444.246.004,22
E5215		Municipio Fernando de Peñalver	"	354.276.912,06
E5216		Municipio Píritu	"	392.693.740,15
E5217		Municipio Simón Rodríguez	"	641.377.218,55
E5218		Municipio Juan Antonio Sotillo	"	847.977.470,81
E5219		Municipio San Juan de Capistrano	"	317.773.466,45
E5220		Municipio Sir Artur Mc Gregor	"	409.985.137,65
E5221		Municipio Santa Ana	"	387.496.717,59
E5300		Estado Apure	Bs.	4.263.506.963,83
E5301		Municipio Achaguas	"	534.868.526,02
E5302		Municipio Biruaca	"	448.677.451,01
E5303		Municipio Muñoz	"	429.379.047,49
E5304		Municipio Páez	"	594.792.087,86
E5305		Municipio Pedro Camejo	"	404.332.094,95
E5306		Municipio Rómulo Gallegos	"	365.767.542,98
E5307		Municipio San Fernando	"	754.719.394,36
E7500		Distrito Alto Apure	"	730.970.819,15
E5400		Estado Aragua	Bs.	8.363.227.273,09
E5401		Municipio Sucre	"	400.428.311,53
E5402		Municipio Bolívar	"	474.646.426,25
E5403		Municipio Camatagua	"	347.767.381,58
E5404		Municipio Girardot	"	939.764.108,90
E5405		Municipio José Angel Lamas	"	283.060.836,57
E5406		Municipio José Félix Ribas	"	609.309.975,62
E5407		Municipio Libertador	"	562.770.130,88
E5408		Municipio Santiago Mariño	"	648.410.250,21
E5409		Municipio Mario Briceño Iragorry	"	353.797.761,09
E5410		Municipio San Casimiro	"	304.970.194,69
E5411		Municipio San Sebastián	"	359.116.085,04
E5412		Municipio Santos Michelena	"	510.538.022,04
E5413		Municipio Tovar	"	210.923.230,51
E5414		Municipio Urdaneta	"	355.869.633,38
E5415		Municipio Zamora	"	767.613.996,29
E5416		Municipio José Rafael Revenga	"	439.757.544,23
E5417		Municipio Francisco Linares Alcántara	"	530.958.024,25
E5418		Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	263.525.359,92
E5500		Estado Barinas	Bs.	5.351.839.005,42
E5501		Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	393.951.726,94
E5502		Municipio Antonio José de Sucre	"	544.252.033,64
E5503		Municipio Arismendi	"	368.422.875,32
E5504		Municipio Barinas	"	935.397.643,36
E5505		Municipio Bolívar	"	386.603.660,32
E5506		Municipio Cruz Paredes	"	365.408.512,91
E5507		Municipio Ezequiel Zamora	"	459.827.360,21
E5508		Municipio Obispos	"	358.619.404,75
E5509		Municipio Pedraza	"	486.460.464,65
E5510		Municipio Rojas	"	403.719.168,98
E5511		Municipio Sosa	"	322.479.412,60
E5512		Municipio Andrés Eloy Blanco	"	326.696.741,75
E5600		Estado Bolívar	Bs.	8.161.373.807,70
E5601		Municipio Caroní	"	1.745.482.565,56
E5602		Municipio Cedeño	"	803.430.070,94
E5603		Municipio El Callao	"	508.066.625,70
E5604		Municipio Gran Sabana	"	674.739.040,62
E5605		Municipio Heres	"	1.046.877.843,49

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E5606	Municipio Piar	"	572.630.897,96
E5607	Municipio Bolivariano de Angostura	"	718.071.806,17
E5608	Municipio Roscio	"	402.928.979,64
E5609	Municipio Sifontes	"	703.212.402,74
E5610	Municipio Sucre	"	628.837.287,61
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	357.096.287,26
E5700	**Estado Carabobo**	**Bs.**	**8.363.117.747,45**
E5701	Municipio Bejuma	"	352.528.935,98
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	735.420.509,89
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	624.108.940,44
E5704	Municipio Guacara	"	523.611.973,58
E5705	Municipio Juan José Mora	"	491.049.854,67
E5706	Municipio Miranda	"	400.641.510,51
E5707	Municipio Montalbán	"	299.959.313,09
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	635.429.495,93
E5709	Municipio San Joaquín	"	390.851.615,11
E5710	Municipio Valencia	"	1.877.397.448,27
E5711	Municipio Libertador	"	813.870.137,06
E5712	Municipio Los Guayos	"	542.490.195,34
E5713	Municipio Naguanagua	"	478.888.425,92
E5714	Municipio San Diego	"	196.869.391,65
E5800	**Estado Cojedes**	**Bs.**	**3.534.071.979,78**
E5801	Municipio Anzoátegui	"	318.083.544,95
E5802	Municipio Falcón	"	547.349.118,15
E5803	Municipio Girardot	"	341.739.367,94
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	356.298.202,06
E5805	Municipio Ricaurte	"	250.124.255,63
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	515.442.282,28
E5807	Municipio Tinaco	"	455.551.264,69
E5808	Municipio Lima Blanco	"	336.432.819,47
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	413.051.124,62
E5900	**Estado Delta Amacuro**	**Bs.**	**2.159.343.188,55**
E5901	Municipio Tucupita	"	591.154.329,40
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	497.361.882,43
E5903	Municipio Casacoima	"	567.879.901,26
E5904	Municipio Pedernales	"	502.947.075,46
E6000	**Estado Falcón**	**Bs.**	**8.325.406.057,52**
E6001	Municipio Acosta	"	287.273.857,04
E6002	Municipio Bolívar	"	257.202.231,88
E6003	Municipio Buchivacoa	"	303.322.358,79
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	325.903.060,30
E6005	Municipio Carirubana	"	692.145.269,02
E6006	Municipio Colina	"	354.058.874,36
E6007	Municipio Dabajuro	"	346.151.657,41
E6008	Municipio Democracia	"	395.175.135,28
E6009	Municipio Falcón	"	305.545.298,83
E6010	Municipio Federación	"	342.089.642,64
E6011	Municipio Jacura	"	231.911.976,22
E6012	Municipio Unión	"	398.916.852,14
E6013	Municipio Los Taques	"	308.823.349,88
E6014	Municipio Mauroa	"	298.660.585,80
E6015	Municipio Miranda	"	659.950.408,49
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	273.104.576,31
E6017	Municipio Palmasola	"	239.036.145,22
E6018	Municipio Petit	"	284.706.920,13
E6019	Municipio Píritu	"	292.326.710,17
E6020	Municipio San Francisco	"	245.598.125,28
E6021	Municipio Silva	"	402.059.107,14
E6022	Municipio Zamora	"	325.971.237,20
E6023	Municipio Sucre	"	241.111.219,26
E6024	Municipio Tocópero	"	299.400.001,79
E6025	Municipio Urumaco	"	214.961.456,94
E6100	**Estado Guárico**	**Bs.**	**7.279.250.530,13**
E6101	Municipio Camaguán	"	388.103.669,97
E6102	Municipio Chaguaramas	"	374.517.213,37
E6103	Municipio El Socorro	"	415.613.750,89
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	674.111.214,14
E6105	Municipio Las Mercedes	"	498.285.472,85
E6106	Municipio Julián Mellado	"	395.969.099,24
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	750.254.674,90
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	566.982.246,19
E6109	Municipio Ortiz	"	356.497.364,17
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	485.792.799,56
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	616.421.044,66
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	435.964.950,27
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	358.593.870,95
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	520.032.536,88
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	442.110.622,09
E6200	**Estado Lara**	**Bs.**	**6.993.932.120,08**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	447.320.873,32
E6202	Municipio Crespo	"	476.407.444,69
E6203	Municipio Iribarren	"	2.829.540.152,36
E6204	Municipio Jiménez	"	482.783.451,01
E6205	Municipio Morán	"	554.611.938,51
E6206	Municipio Palavecino	"	461.796.232,70
E6207	Municipio Simón Planas	"	442.159.861,27
E6208	Municipio Torres	"	781.086.777,79
E6209	Municipio Urdaneta	"	518.225.388,43
E6300	**Estado Mérida**	**Bs.**	**6.283.181.830,80**
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	393.935.274,66
E6302	Municipio Andrés Bello	"	206.313.965,43
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	272.420.395,33
E6304	Municipio Aricagua	"	231.297.043,12
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	232.096.000,39
E6306	Municipio Campo Elías	"	332.770.970,30
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	303.212.683,43
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	219.322.398,32
E6309	Municipio Guaraque	"	227.757.340,19
E6310	Municipio Julio César Salas	"	286.430.434,10
E6311	Municipio Justo Briceño	"	237.655.985,90
E6312	Municipio Libertador	"	387.016.252,89
E6313	Municipio Miranda	"	257.583.572,80
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	313.575.112,28
E6315	Municipio Padre Noguera	"	206.286.626,38
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	280.607.533,67
E6317	Municipio Rangel	"	230.023.109,65
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	238.981.324,27
E6319	Municipio Santos Marquina	"	273.499.260,14
E6320	Municipio Sucre	"	295.428.180,37
E6321	Municipio Tovar	"	280.008.021,37
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	323.331.406,16
E6323	Municipio Zea	"	253.628.939,68
E6400	**Estado Miranda**	**Bs.**	**9.871.522.906,91**
E6401	Municipio Acevedo	"	579.668.978,16
E6402	Municipio Andrés Bello	"	238.404.830,73
E6403	Municipio Baruta	"	510.473.377,09
E6404	Municipio Brión	"	373.290.729,15
E6405	Municipio Carrizal	"	342.318.031,17
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	547.880.376,31
E6407	Municipio Buroz	"	305.846.194,71
E6408	Municipio Chacao	"	124.120.677,75
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	735.124.646,86
E6410	Municipio El Hatillo	"	237.576.535,47
E6411	Municipio Independencia	"	570.565.955,91
E6412	Municipio Lander	"	605.997.603,64
E6413	Municipio Los Salias	"	139.997.461,61
E6414	Municipio Páez	"	347.357.120,59
E6415	Municipio Paz Castillo	"	695.495.654,06
E6416	Municipio Pedro Gual	"	332.475.552,38
E6417	Municipio Plaza	"	553.400.514,34
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	366.878.872,67
E6419	Municipio Sucre	"	1.195.572.037,99
E6420	Municipio Urdaneta	"	522.703.006,89
E6421	Municipio Zamora	"	546.374.749,44
E6500	**Estado Monagas**	**Bs.**	**5.957.899.215,53**
E6501	Municipio Acosta	"	301.899.758,00
E6502	Municipio Bolívar	"	447.430.904,40
E6503	Municipio Caripe	"	400.691.555,81
E6504	Municipio Cedeño	"	403.223.028,12
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	465.526.294,61
E6506	Municipio Libertador	"	477.140.693,18
E6507	Municipio Maturín	"	1.429.288.630,56
E6508	Municipio Piar	"	427.331.701,03
E6509	Municipio Punceres	"	377.866.512,15
E6510	Municipio Sotillo	"	433.114.888,60
E6511	Municipio Aguasay	"	252.338.872,74
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	275.414.966,63
E6513	Municipio Uracoa	"	266.631.409,69
E6600	**Estado Nueva Esparta**	**Bs.**	**2.684.857.099,05**
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	234.161.690,13
E6602	Municipio Arismendi	"	146.087.450,27
E6603	Municipio Díaz	"	313.516.859,87
E6604	Municipio García	"	245.935.687,61
E6605	Municipio Gómez	"	261.836.622,87
E6606	Municipio Maneiro	"	159.164.502,96
E6607	Municipio Marcano	"	239.687.716,40
E6608	Municipio Mariño	"	310.404.222,84
E6609	Municipio Península de Macanao	"	296.168.902,13

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E6610	Municipio Tubores	"	286.841.273,53
E6611	Municipio Villalba	"	191.052.170,43
E6700	**Estado Portuguesa**	**Bs.**	**6.236.665.928,60**
E6701	Municipio Agua Blanca	"	307.088.552,05
E6702	Municipio Araure	"	550.797.986,66
E6703	Municipio Esteller	"	403.292.934,66
E6704	Municipio Guanare	"	804.896.262,10
E6705	Municipio Guanarito	"	526.387.139,22
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	307.963.227,55
E6707	Municipio Ospino	"	516.078.746,20
E6708	Municipio Páez	"	628.650.138,35
E6709	Municipio Papelón	"	333.714.211,42
E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	"	379.453.268,85
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	376.311.890,97
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	282.254.851,68
E6713	Municipio Sucre	"	352.288.285,11
E6714	Municipio Turén	"	467.488.433,78
E6800	**Estado Sucre**	**Bs.**	**6.781.970.325,91**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	369.242.116,80
E6802	Municipio Andrés Mata	"	325.512.337,35
E6803	Municipio Arismendi	"	441.034.546,45
E6804	Municipio Benítez	"	441.078.542,56
E6805	Municipio Bermúdez	"	644.982.034,26
E6806	Municipio Bolívar	"	374.612.256,05
E6807	Municipio Cajigal	"	391.708.202,27
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	411.378.993,46
E6809	Municipio Libertador	"	307.342.092,43
E6810	Municipio Mariño	"	345.630.236,55
E6811	Municipio Mejía	"	361.799.260,68
E6812	Municipio Montes	"	411.187.758,24
E6813	Municipio Ribero	"	468.575.806,75
E6814	Municipio Sucre	"	1.034.907.690,83
E6815	Municipio Valdez	"	452.978.451,24
E6900	**Estado Táchira**	**Bs.**	**9.270.294.476,62**
E6901	Municipio Andrés Bello	"	238.013.862,51
E6902	Municipio Ayacucho	"	347.575.111,23
E6903	Municipio Bolívar	"	407.905.274,62
E6904	Municipio Cárdenas	"	382.326.617,68
E6905	Municipio Córdoba	"	324.304.722,67
E6906	Municipio Fernández Feo	"	354.423.906,26
E6907	Municipio García de Hevia	"	360.220.780,11
E6908	Municipio Guásimos	"	330.221.288,92
E6909	Municipio Independencia	"	337.175.481,02
E6910	Municipio Jáuregui	"	271.016.091,05
E6911	Municipio Junín	"	356.616.307,11
E6912	Municipio Libertad	"	332.585.467,50
E6913	Municipio Libertador	"	326.723.913,33
E6914	Municipio Lobatera	"	272.115.741,19
E6915	Municipio Michelena	"	263.115.965,29
E6916	Municipio Panamericano	"	339.917.026,61
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	377.111.779,93
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	317.792.955,79
E6919	Municipio San Cristóbal	"	483.091.768,92
E6920	Municipio Seboruco	"	278.524.944,02
E6921	Municipio Sucre	"	265.828.973,50
E6922	Municipio Uribante	"	258.604.877,82
E6923	Municipio José María Vargas	"	241.247.717,82
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	345.738.528,82
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	258.422.921,64
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	267.292.334,11
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	288.478.126,69
E6928	Municipio Torbes	"	390.382.457,85
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	253.519.532,60
E7000	**Estado Trujillo**	**Bs.**	**6.514.040.551,49**
E7001	Municipio Boconó	"	420.571.037,84
E7002	Municipio Candelaria	"	358.062.564,75
E7003	Municipio Carache	"	305.604.154,81
E7004	Municipio Escuque	"	299.715.634,40
E7005	Municipio Miranda	"	307.420.937,51
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	290.183.193,84
E7007	Municipio Motatán	"	289.707.373,93
E7008	Municipio Pampán	"	369.631.724,25
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	272.964.386,50
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	388.583.501,42
E7011	Municipio Sucre	"	417.152.098,03
E7012	Municipio Trujillo	"	335.453.763,86
E7013	Municipio Urdaneta	"	301.016.765,36
E7014	Municipio Valera	"	503.182.741,49
E7015	Municipio Andrés Bello	"	279.090.340,12
E7016	Municipio Bolívar	"	323.498.364,47
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	309.541.535,43
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	169.619.456,90
E7019	Municipio La Ceiba	"	310.324.426,44
E7020	Municipio Pampanito	"	262.916.550,13
E7100	**Estado Yaracuy**	**Bs.**	**5.995.557.175,09**
E7101	Municipio Bolívar	"	404.783.931,35
E7102	Municipio Bruzual	"	495.358.700,53
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	385.054.417,05
E7104	Municipio Nirgua	"	451.528.465,23
E7105	Municipio Peña	"	596.960.072,13
E7106	Municipio San Felipe	"	500.604.739,45
E7107	Municipio Sucre	"	428.696.187,59
E7108	Municipio Urachiche	"	352.527.791,95
E7109	Municipio Arístides Bastidas	"	481.143.347,44
E7110	Municipio Cocorote	"	377.394.577,30
E7111	Municipio Independencia	"	337.046.723,21
E7112	Municipio La Trinidad	"	410.813.997,18
E7113	Municipio Manuel Monge	"	335.038.477,79
E7114	Municipio Veroes	"	438.605.746,88
E7200	**Estado Zulia**	**Bs.**	**16.686.780.733,00**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	650.967.585,47
E7202	Municipio Baralt	"	699.363.129,19
E7203	Municipio Cabimas	"	852.008.879,93
E7204	Municipio Catatumbo	"	608.050.411,46
E7205	Municipio Colón	"	710.053.035,67
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	806.820.019,35
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	680.719.487,67
E7208	Municipio Lagunillas	"	777.943.496,31
E7209	Municipio Mara	"	951.363.405,86
E7210	Municipio Maracaibo	"	2.065.316.683,51
E7211	Municipio Miranda	"	709.724.063,75
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	778.476.306,23
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	779.117.962,96
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	706.356.156,80
E7215	Municipio Santa Rita	"	655.696.876,20
E7216	Municipio Sucre	"	619.324.960,71
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	642.883.315,01
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	577.245.922,37
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	621.917.258,23
E7220	Municipio San Francisco	"	1.134.751.124,02
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	658.680.652,22
E7300	**Estado Vargas**	**Bs.**	**964.117.871,90**
E7301	Municipio Vargas	"	964.117.871,90
E7600	**Área Metropolitana de Caracas**	**Bs.**	**276.692.572,06**
11.03.00	**Asignación FCI para el Fortalecimiento del Poder Popular**	**Bs.**	**167.359.500.000,00**
11.04.00	**Asignación FCI para el Fortalecimiento Institucional**	**Bs.**	**27.893.250.000,00**

TERCERO: La transferencia de los recursos a los Estados y Municipios, se hará contra la presentación de los planes de inversión y los proyectos asociados a éstos, de acuerdo a las cuotas correspondientes a cada Estado y Municipio.

CUARTO: La carga de los proyectos asociados a los planes de inversión de los Estados y Municipios, se hará cumpliendo la distribución porcentual de los recursos asignados, de los cuales podrá destinar el **treinta por ciento (30%)** a proyectos de mantenimiento.

QUINTO: Los Gobernadores y Alcaldes podrán efectuar la primera carga desde el mes de diciembre de 2016, para lo cual, deberán tener actualizados los proyectos correspondientes a ejercicios anteriores.

SEXTO: El Director Ejecutivo del Fondo de Compensación Interterritorial queda encargado de realizar los trámites para la ejecución de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En la sede de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). Año 205º de la Independencia, 157º de la Federación y 17 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Vicepresidente Ejecutivo de la República
PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 NOV. 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN 212

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 del 18 de noviembre de 2014, el artículo 16 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en materia de Recuperación de Créditos Fiscales para Contribuyentes Exportadores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.794 del 10 de octubre de 2003, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 1.519, de fecha 05 de febrero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.875 del 09 de febrero de 2004 y en la Resolución Nº 1.661 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.234 del 22 de julio de 2006, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Se procede a la Primera Emisión en el año 2016 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.600.000.000,00),** destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por el impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido soportados y efectivamente pagados con ocasión de la actividad de exportación y los soportados con ocasión de la adquisición de bienes de capital y la recepción de servicios durante la ejecución del régimen de etapa preoperativa por los exportadores, contribuyentes ordinarios de los mencionados tributos, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Providencias Administrativas emanadas del Servicio Autónomo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a favor de las empresas beneficiarias.

Artículo 2: Los Certificados Especiales de Reintegro Tributarios (CERT), emitidos conforme a la presente resolución cumplirán con las características, requisitos y procedimientos establecidos en el "Instructivo sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los "Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) en Custodia Electrónica", contenido en la Resolución Nº 1.661 del 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.234 del 22 de julio de 2005 y en la Resolución 1.519 del 09 de febrero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.875 del 9 de febrero de 2004.

Artículo 3: La Emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), conforme a la presente Resolución será depositada y se mantendrá en custodia electrónica del Banco Central de Venezuela, el cual efectuará la entrega a través de la transferencia electrónica de posición de títulos al beneficiario, según instrucciones que al efecto le imparta el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, dentro de las cuales se establecerá la fecha de la entrega total o parcial de los créditos fiscales que se deriven de la presente emisión.

Artículo 4: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, podrá proceder a la colocación de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), previstos en esta resolución, mediante comunicación escrita o electrónica a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema de entrega, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en las resoluciones emanadas al respecto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de mensaje de datos y Firmas Electrónicas del 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 del 26 de febrero de 2001.

Artículo 5: La publicación de esta Resolución será condición suficiente para que el Banco Central de Venezuela proceda a la apertura del monto de la emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), referida en esta Resolución a los fines de que se efectúen las transferencias de conformidad con lo previsto en la Resolución contentiva del "Instructivo sobre el procedimiento para la emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario en Custodia Electrónica".

Artículo 6: Los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) emitidos conforme a la presente Resolución tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la colocación por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas a favor de beneficiarios.

Artículo 7: El Ministerio con competencia en materia de Finanzas podrá cuando lo estime conveniente, instruir al Banco Central de Venezuela el cierre definitivo de las Emisiones para la colocación de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), en el momento en que los saldos remanentes sean insuficientes para la colocación de los mencionados Certificados.

Artículo 8: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11NOV2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN Nº 016753

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Contrataciones Públicas actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 7737 de fecha 17 de octubre de 2016, presentado por el Mayor General Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Personal Militar que se indica a continuación como Miembros Principales, Miembros Suplentes y Secretario General de la nueva Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMCOFANB):**

Área Técnica

- Coronel **DANIEL ERNESTO CARNEIRO LÓPEZ**, C.I. Nº **6.361.103,** Miembro Principal.
- Primer Teniente **RALPH NELSON MESA YÉPEZ,** C.I. Nº **17.961.632,** Miembro Suplente.
- Alférez de Navío **ALLAN CRISTOPHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, C.I. Nº **18.758.701,** Miembro Suplente.

Área Económico Financiera

- Teniente Coronel **RAFAEL JOSÉ ROJAS PÉREZ**, C.I. Nº **11.641.744,** Miembro Principal.
- Primer Teniente **JORGE ORLANDO NIEVES PONCE**, C.I. Nº **18.264.605,** Miembro Suplente.

Área Legal

- Coronel **YOSHIDA DOLORES BARRETO DE PEÑA**, C.I. Nº **6.200.763,** Miembro Principal.
- Teniente de Fragata **GUSMARLY LUCÍA VERA MORILLO**, C.I. Nº **18.522.114,** Miembro Suplente.

Secretaría

- Primer Teniente **FERNANDO JOSÉ CORAL MUÑOZ**, C.I. Nº **15.653.053,** Secretario General.
- Alférez de Navío **SAMER NASR NASR**, C.I. Nº **20.264.427,** Secretario Suplente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21NOV2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016828

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 40 y 78 numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada mediante Punto de Cuenta Nº 015 de fecha 10 de noviembre de 2016, por el General de División SAMIR SAYEGH ASSAL, Comandante Logístico Operacional,

RESUELVE

PRIMERO: Como parte de la dotación para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en aras de garantizar y mantener un ambiente confortable para realizar las actividades diarias en las Unidades que integran la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es necesario **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituido, la **"PROCURA Y COMPRA DE MIL TRESCIENTOS SETENTA (1.370) COLCHONES Y SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO (685) LITERAS"**, por un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 130.053.288,96)**, según la siguiente descripción:

1. **MIL TRESCIENTOS SETENTA (1.370) COLCHONES,** por un monto de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 73.380.762,00),** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado **(IVA)**.
2. **SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO (685) LITERAS,** por un monto de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 42.738.246,00),** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado **(IVA)**.

SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente **Encomienda de Gestión** asignada a la empresa del estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 130.053.288,96),** debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El **Comando Logístico Operacional** será el encargado de recibir los bienes objeto de la presente **Encomienda de Gestión**, a los fines de mantener un ambiente confortable para el personal que diariamente hace vida en las distintas Unidades que conforman la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

TERCERO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado por la Fuente de Financiamiento 7 **"OTROS"** con cargo al Presupuesto de Ley del año 2016, de la Unidad Ejecutora Local 70002 actividades administrativas del Comando Logístico Operacional de las Sub especificas presupuestarias **4.04.09.03.00 "MOBILIARIO Y EQUIPOS DE ALOJAMIENTO"** por un monto de **CIENTO ONCE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 111.000.000,00),** por la fuente de financiamiento 1 **"INGRESOS ORDINARIOS"** por un monto de **CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.119.008,00)** y **403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**, por un monto de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.13.934.280,96).** Para la ejecución de la presente **Encomienda de Gestión**, la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: El Comando Logístico Operacional debe ejercer la supervisión, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de la procura objeto de la Encomienda de Gestión, a cuyos efectos deberá elaborar y suscribir los documentos que comprueben la recepción satisfactoria de los servicios, dentro del plazo máximo antes indicado, debiendo rendir cuenta de su gestión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25NOV2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016831

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 40 y 78 numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el General de Brigada JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA, Comandante del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° SGMD-005 de fecha 03 de noviembre de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar la eficiencia de la organización, el Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tiene como misión dar seguridad al señor Ministro del Poder Popular para la Defensa, al Alto mando militar y a las autoridades que laboran en la sede ministerial, velar por el mantenimiento de las instalaciones internas y externas, así como operar y mantener los medios de comunicación y demás sistemas y equipos, llevar registros de personal y coordinar todas las acciones, órdenes y disposiciones que afecten el funcionamiento de los Servicios Generales del MPPD, considerándose como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la **"EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de las reparaciones menores a dos (02) garitas de vigilancia, ubicadas en la entrada y salida de los estacionamientos subterráneos de la referida sede, dichas actividades serán realizadas en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de acuerdo a la siguiente relación:

- DOS (02) MANTENIMIENTO DEL TECHO DE 1,20 X 1,20 MT2 QUE INCLUYE: COLOCACIÓN DE PRIMER PARA EVITAR FILTRACIONES Y CUBRIR GRIETAS EXISTENTES.
- OCHO (08) REPARACIÓN DE PAREDES INTERNAS, DE 1,10 X 1,20 MT2 QUE INCLUYE: PICOTEO, FRISO BASE Y FRISO LISO EN OBRA LIMPIA.
- DOS (02) REPARACIÓN DE PISO DE 1,20 X 1,20 MT2 QUE INCLUYE: PICOTEO, FRISO BASE Y FRISO LISO EN OBRA LIMPIA.
- OCHO (08) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS LAMINADOS DE 8MM POLARIZADOS DE 1,20 X 1,00 MTS APROXIMADO.
- OCHO (08) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARCOS PARA VENTANAS EN ALUMINIO COLOR NEGRO DE 1,20 X 1,00 MTS.
- DOS (02) REPARACIÓN DE PUNTOS ELÉCTRICOS DE SWICH PARA LUCES Y ENCHUFES QUE INCLUYE: CABLE NRO 10, CAJETINES Y ACOMETIDA ELÉCTRICA.
- CUATRO (04) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS TIPO SENTINEL QUE INCLUYE BOMBILLOS Y ACOMETIDA ELÉCTRICA.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la **"EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **OCHO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 8.000.000,00),** y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la **"EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016916

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 016419 de fecha 21 de octubre de 2016, mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** la reparación y repotenciación de tres (03) montacargas, en consecuencia, **donde dice:** "...3. REPARACIÓN EN GENERAL Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA HYSTER MODELO S80-12FT 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BS. 5.833.108,88)...", **debe decir:** "...3. REPARACIÓN EN GENERAL Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA HYSTER MODELO S80-120FT 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.833.108,88)...".

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 016419 de fecha 21 de octubre de 2016, con la corrección incluida, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21OCT2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016419

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014; y vista la solicitud presentada mediante el Punto de Cuenta N° 011 de fecha 08 de septiembre de 2016, por el ciudadano General de División SAMIR SAYEGH ASSAL Comandante del Comando Logístico Operacional,

RESUELVE

PRIMERO: Como parte de la reparación y repotenciación de las unidades de transporte necesarias para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, pues son indispensables para el funcionamiento de las bases logísticas de las diferentes Regiones Estratégicas de Defensa Integral del territorio, es necesario **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.,** ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituido, **LA REPARACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE TRES (03) MONTACARGAS,** los cuales corresponden: DOS (02) MONTACARGAS MARCA TOYOTA MODELOS 7FGCU70 DE 6.500 KG Y UN (01) MONTACARGA MARCA HYSTER MODELO S80-120FT DE 6.500 KG. Dichas reparaciones y repotenciaciones se realizaran en base a las siguientes demostraciones:

1. REPARACIÓN DE MOTOR Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA TOYOTA MODELO 7FGCU70 DE 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 12.239.078,23):
   - 1.1 Suministro y reemplazo de seis (06) pistones y seis (06) bielas.
   - 1.2 Suministro y reemplazo de kit de anillos.
   - 1.3 Suministro y reemplazo de juego de pasadores.
   - 1.4 Suministro y reemplazo de seis (06) camisas.
   - 1.5 Suministro y reemplazo de juego de empacaduras.
   - 1.6 Suministro y reemplazo de kit de conchas de bancada a 0.10.
   - 1.7 Suministro y reemplazo de kit de conchas de bielas a 0.10.
   - 1.8 Suministro y reemplazo de bomba de aceite.
   - 1.9 Suministro y reemplazo de bomba de agua.
   - 1.10 Suministro y reemplazo de válvulas de admisión.
   - 1.11 Suministro y reemplazo de válvulas de escape.
2. REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN Y CAJA REDUCTORA Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA TOYOTA MODELO 7FGCU70 DE 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BS. 5.988.823,96).
   - 2.1 Suministro y reemplazo de kit de engranaje (entrada, salida, reversa, doble, baja y delantero).
   - 2.2 Suministro y reemplazo de kit de piñones.
   - 2.3 Suministro y reemplazo de kit de disco (disco de embrague, plato de presión).
   - 2.4 Suministro y reemplazo de kit de rodamiento (rodamiento, rodamiento libre, base de rodamiento).
   - 2.5 Suministro y reemplazo de piñón de ataque principal.
   - 2.6 Suministro y reemplazo de turbina.
   - 2.7 Suministro y reemplazo de sincronizador de corona.
   - 2.8 Suministro y reemplazo de horquillas de mando.
   - 2.9 Suministro y reemplazo de barra desplazable.
3. REPARACIÓN EN GENERAL Y REEMPLAZO DE SUS PARTES DEL VEHÍCULO TIPO MONTACARGA MARCA HYSTER MODELO S80-120FT 6.500 KG, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.833.108,88).
   - 3.1 Suministro y reemplazo de bomba de inyección.
   - 3.2 Suministro y reemplazo de puntas de ejes de transmisión (incluye guardapolvos).
   - 3.3 Suministro y reemplazo de tambores (incluye banda de frenos).
   - 3.4 Suministro y reemplazo de bomba hidráulica.
   - 3.5 Suministro y reemplazo de rodamiento y estoperas (delanteras y traseras).
   - 3.6 Suministro y reemplazo de engranaje helicoidal y conjunto de planetario (incluye sellos y guardapolvos).

SEGUNDO: Los servicios descritos constituye el objeto de la presente **Encomienda de Gestión** asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** para lo cual dispondrá de un monto total de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL ONCE BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (BS. 24.061.011,07), debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando Logístico Operacional será el encargado de recibir los servicios objeto de la presente **Encomienda de Gestión,** a los fines de mantener la operatividad de las unidades de transporte necesarias para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

TERCERO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado por la Fuente de Financiamiento 1 **"INGRESOS ORDINARIOS"** con cargo al Presupuesto de Ley del año 2016, de la Unidad Ejecutora Local 70002 actividades administrativas del Comando Logístico Operacional de las sub específicas presupuestarias 404.01.02.02 **"REPARACIONES, MEJORAS, Y ADICIONES MAYORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"** por un monto de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 21.483.045,60); y 403.18.01.00 **"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)",** por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.577.965,47).

CUARTO: Para la ejecución de la presente **Encomienda de Gestión,** la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

QUINTO: El Comando Logístico Operacional debe ejercer la supervisión, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de la procura objeto de la Encomienda de Gestión, a cuyos efectos deberá elaborar y suscribir los documentos que comprueben la recepción satisfactoria de los servicios, dentro del plazo máximo antes indicado, debiendo rendir cuenta de su gestión.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 028 CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

206º 157º y 17º

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **VLADIMIR ILICH MOLINA NIÑO**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-14.227.526**, como **Director General de Gestión de Calidad Turística**, en calidad de **Encargado**, adscrito al **Despacho del Viceministerio de Turismo Nacional**, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/11/2016 **N° 302**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; artículo 2 del Decreto N° 1.292 de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de diciembre de 2000, **EL COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **ODONTÓLOGA** a la ciudadana **MAIRA INGRID BAEZ MORA**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **52.534.102**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº CU-0843-2016 de fecha 21 de junio de 2016, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología que la ciudadana **MAIRA INGRID BAEZ MORA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.750.475**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **ODONTÓLOGA** que le fuera otorgado por **EL COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO**, de la República de Colombia, para optar al Título de **ODONTÓLOGO**, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de **ODONTÓLOGA** que le fuera otorgado por **EL COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO**, de la República de Colombia, a la ciudadana **MAIRA INGRID BAEZ MORA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.750.475**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/11/2016 **N°303**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 10 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual, comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **WILLMER ORLANDO SANTIAGO SANTIAGO**, titular de la Cédula de Identidad N.º V- **11.467.814**, como miembro principal de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), en representación de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Designar al ciudadano **IVÁN AGUSTÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.080.727**, como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

miembro suplente de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA), en representación de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. Los miembros designados en la presente Resolución ejercerán las funciones dispuestas para la Comisión de Registro y Seguimiento en el artículo 11 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y cualquier otra que le sea atribuida en el contenido de la misma.

ARTÍCULO 4. Las dudas o controversias que puedan surgir de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Caracas, 14 de noviembre de 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 081-16

La ciudadana **MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.029.634,** en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Sucre, designada mediante Resolución N° 008 de fecha 18 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.831 de fecha 19 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 25, de la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre, protocolizada por ante la Oficina del Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha dieciséis de junio de 2016, inscrita bajo el N° 26, Folio 126, Tomo 15 del Protocolo de Transcripción del presente año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.928 de fecha 17 de junio de 2016;

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana **LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.478.146**, como Coordinadora General del Estado Vargas de la Fundación Misión Sucre, en calidad de encargada.

ARTÍCULO 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en los siguientes términos:

1. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos emanados del Colectivo de Dirección Nacional de la Misión Sucre, así como del Sistema Nacional de Misiones y Grandes Misiones Socialistas "Hugo Chávez".

2. Velar por el cumplimiento del Plan de Estudio en los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).

3. Garantizar el registro de la información administrativa y académica de las y los triunfadores, docentes colaboradores y demás personal voluntariado en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE), en los tiempos establecidos y con los responsables correspondientes.

4. Verificar la veracidad de la información que se incorpora en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE) y la consignada por las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) en relación a los actos de grado de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).

5. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la organización de los actos de grados en el estado.

6. Coordinar con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la incorporación de las y los docentes colaboradores en las políticas establecidas en cuanto a los procesos de formación continua y permanente que se desarrollan en dichas instituciones.

7. Coordinar la ejecución de políticas, normas y procedimientos que rigen los procesos de producción, sistematización, aplicación y socialización del conocimiento generado a través de la experiencia en las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) que acreditan y acompañan los procesos académicos de la municipalización en la Misión Sucre, en el respectivo estado.

8. Servir de enlace entre la Misión Sucre y las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) que acreditan y acompañan los procesos académicos de la municipalización de los Programas Nacionales de Formación (PNF) que se gestionan en el estado.

9. Acompañar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) durante el proceso de elaboración de los expedientes académicos y administrativos de las y los triunfadores, tanto en físico como en digital, desde el trayecto inicial hasta finalizar cada período y velar por su permanente actualización.

10. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) acreditantes de los Programas Nacionales de Formación (PNF), municipalizados a través de la Misión Sucre, los procesos de carnetización de las triunfadoras y los triunfadores de la Misión Sucre, en su respectivo estado.

11. Generar alianzas estratégicas con instituciones del estado, entidades de trabajo, movimientos sociales de base y demás comunidades organizadas, que favorezcan el desarrollo de la Mesa de Enlace Académico, la realización de los acompañamientos integrales, la formación integral, continua y permanente de las y los colaboradores y voluntariado, así como la consolidación de los colectivos en los diferentes ámbitos de la Misión Sucre.

12. Coordinar el Colectivo Estratégico Estadal de Acompañamiento Integral durante el desarrollo de los procesos de la Misión Sucre en el estado.

13. Promover a través del modelo educativo de la Educación Trabajo Emancipador, la organización para la investigación e innovación científica y tecnológica y el desarrollo Socio-Productivo, con el fin de contribuir con una economía productiva y diversificada, en coherencia con las líneas estratégicas de desarrollo nacional.

14. Velar porque se generen las condiciones para el desarrollo de experiencias Socio-Productivas, en todos los espacios de la Misión, como requisito indispensable para la formación integral de las y los triunfadores.

15. Coordinar acciones de promoción, acompañamiento integral metodológico y de seguimiento para la formulación de proyectos socio-productivos mediante los instrumentos destinados para tal fin.

16. Presentar y reportar las propuestas de proyectos socio-productivos, de acuerdo a las modalidades y criterios establecidos, ante la Dirección de Enlace y Apoyo Académico.

17. Coordinar y acompañar, en el ejercicio de sus responsabilidades, a las y los colaboradores y voluntariado de la Misión, en el estado.

18. Presentar informes académicos-administrativos cada vez que le sea requerido por parte del Colectivo de Dirección Nacional.

19. Informar de manera oportuna al Colectivo de Dirección Nacional las actividades vinculadas a la Misión, que se desarrollen en el estado, así como cualquier situación irregular y/o novedosa que pudiera generar problemas graves que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Misión Sucre, con la finalidad de que posterior a la decisión que tome la autoridad competente se emprendan las acciones a las que haya lugar.

20. Incentivar la vinculación entre las organizaciones estudiantiles, los consejos comunales y demás organizaciones del poder popular, para la formulación y presentación de proyectos socio-productivos.

21. Garantizar la asignación y desincorporación de becarios en los Programas Nacionales de Formación (PNF), según los criterios establecidos para ello.

22. Promover, garantizar y monitorear las actividades que se programen desde el Colectivo de Dirección Nacional, que implique la movilización de Triunfadores y Triunfadoras.

23. Articular con la Milicia Bolivariana estadal para la incorporación y formación permanente de las y los triunfadores en la Milicia Universitaria.

24. Generar espacios recreativos, deportivos y culturales, articulados con las y los voceros de los Consejos Populares Estudiantiles, en beneficio de la comunidad de triunfadores y triunfadoras en general.

25. Atender oportunamente las solicitudes de las y los triunfadores, sin que ello implique su aprobación.

26. Garantizar el resguardo y custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Misión Sucre, en el estado.

27. Coordinar el seguimiento, control y vigilancia de los espacios donde funciona la Misión Sucre, así como, de las obras de infraestructura en proceso de ejecución, promoviendo la contraloría social del entorno.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

28. Las demás que le sean asignadas por la Presidenta o Presidente de la Fundación Misión Sucre.

ARTÍCULO 3.- La ciudadana designada deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de sus atribuciones a la Presidenta o Presidente, en la forma y oportunidad que ésta o este le indique.

ARTÍCULO 4.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con ésta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma, el nombre del funcionario que lo suscribe, con indicación de la titularidad con la que actúa, la fecha, número de Providencia y la Gaceta Oficial donde haya sido publicada, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5.- La presente providencia administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA
Presidenta de la Fundación Misión Sucre
Resolución N° 008 de fecha 18 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.831 de fecha 19 de enero 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 018 Caracas, 31 de Octubre de 2016

206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Rodulfo Humberto Pérez Hernández, designado mediante Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha, ratificado su nombramiento a través del Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 65 *eiusdem*, 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículo 47 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME),

POR CUANTO

El Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico que lo rige, tiene como función la protección social y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros, parientes inmediatos de éstos y de sus herederos.

POR CUANTO

El numeral 4 del artículo 2 del Estatuto Orgánico que rige al IPASME, establece como función de éste: "Prestar a los miembros del Instituto, facilidades tendientes a la adquisición de vivienda".

POR CUANTO

La Gerencia de Créditos del IPASME, realizó un estudio socio-económico del personal docente, administrativo y obrero adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación y entendiéndose la importancia del Ejecutivo Nacional en cuanto a la reivindicación e inclusión de todas y todos los venezolanos en el buen vivir, este Despacho dicta el siguiente,

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el otorgamiento de créditos que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), concederá a sus afiliadas o afiliados sean estos activos, jubilados o pensionados, personal docente contratado e interino adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), así como a las Gobernaciones, Alcaldías e Institutos Universitarios, según lo dispuesto en los convenios vigentes con el Instituto.

Artículo 2. Los tipos de crédito a otorgar son:

a) Créditos Hipotecarios
b) Créditos Personales.
c) Créditos para Adquisición de Vehículos
d) Créditos Turísticos
e) Créditos Comerciales

Artículo 3. La solicitud de crédito deberá ser efectuada en la planilla respectiva que genere vía internet el Instituto. La afiliada o afiliado deberá cotizar el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros, además de suministrar en dicha planilla todos los datos y soportes requeridos en la hoja de requisitos. La falsedad en la información suministrada viciará de nulidad la solicitud. En caso de omisión de algún recaudo este deberá ser consignado en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, vencido dicho plazo se procederá a anular la solicitud.

Artículo 4. Corresponde a la Junta Administradora del Instituto a través de la Gerencia de Créditos, conocer y decidir sobre las solicitudes de créditos de conformidad con el programa respectivo. Cuando la afiliada o el afiliado solicitante del crédito sea miembro de la Junta Administradora, corresponderá al resto de los miembros de la Junta Administradora del Instituto su conocimiento y decisión.

Artículo 5. La afiliada o el afiliado podrá pagar al Instituto, el crédito otorgado antes de su vencimiento en forma total una vez que haya transcurrido un (1) año. En el caso de que la afiliada o el afiliado cancele parcialmente la deuda, ésta cancelación deberá imputarse de manera directa al capital.

Artículo 6. La falta de pago por parte de la afiliada o el afiliado en las cuotas de un crédito concedido por el Instituto, generará la obligación de pagar el uno por ciento (1%) de intereses moratorios sobre el valor de cada cuota o giro en el respectivo crédito por cada mes vencido.

Artículo 7. La falta de pago de cuatro (4) o más cuotas consecutivas de un crédito concedido por el Instituto dará lugar a que la afiliada o el afiliado pierda el beneficio del plazo concedido en el respectivo contrato. En consecuencia, se considerará la totalidad de la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo el Instituto demandar la ejecución de las garantías otorgadas a su favor, incluyendo además la totalidad del capital insoluto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales.

Artículo 8. Los créditos previstos en el Capítulo I de este Reglamento, solo podrán ser solicitados por las afiliadas y afiliados en los siguientes casos:

a) **Créditos Hipotecarios:** Cuando la afiliada o el afiliado haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

b) **Créditos Personales:** Cuando la afiliada o el afiliado haya cotizado durante un lapso no menor de un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

c) **Créditos para Adquisición de Vehículos:** Cuando la afiliada o el afiliado haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

d) **Créditos Turísticos:** Cuando la afiliada o el afiliado haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

e) **Créditos Comerciales:** Cuando la afiliada o el afiliado haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 9. La afiliada o el afiliado que para la fecha de la solicitud de cualquier tipo de crédito se encuentre en mora con el Instituto, no podrá optar a otra solicitud hasta tanto esté solvente. En el caso de créditos hipotecarios los giros vencidos serán descontados del monto del crédito a otorgar.

Artículo 10. La afiliada o el afiliado que opte a cualquier tipo de crédito a que hace referencia el presente reglamento debe tener capacidad de endeudamiento la cual estará representada por el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** o el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del ingreso mensual devengado por la afiliada o el afiliado, exceptuando las solicitudes de créditos hipotecarios y créditos de vehículos en las cuales se tomará hasta el ingreso mensual devengado por el grupo familiar de la afiliada o el afiliado.

Se entiende por grupo familiar de la afiliada o el afiliado aquel constituido por la cónyuge o el cónyuge, concubina o concubino, las hijas o hijos y hermanas o hermanos que demuestren habitar el mismo inmueble y que se comprometan al pago solidario del crédito solicitado.

Capítulo II
De los Créditos
Sección I.- Créditos Hipotecarios

Artículo 11. El crédito hipotecario tendrá por objeto solucionar la obtención y mejora de la vivienda principal de la afiliada o el afiliado y será concedido en los siguientes casos:

a) Adquisición de vivienda.
b) Adquisición de vivienda y refacción o ampliación.
c) Créditos hipotecarios complementarios.
d) Construcción de vivienda.
e) Extensión de crédito de construcción.
f) Refacción o ampliación de vivienda.
g) Cancelación de hipoteca.
h) Cancelación de hipoteca y refacción.
i) Adquisición de viviendas asociadas a proyectos habitacionales.

Artículo 12. El pago del crédito hipotecario se realizará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza, fondo de servicio de liberación de gravamen hipotecario y fondo del servicio de rescate, que serán descontadas del salario o asignación mensual respectiva, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación o de las Oficinas Pagadoras de los salarios de las afiliadas o afiliados. En el caso de las y los jubilados estos harán sus pagos en el banco indicado por el Instituto o en la caja principal del mismo.

Artículo 13. Los créditos hipotecarios devengarán un interés del cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contraída, serán exigibles a partir de los treinta (30) días siguientes a la protocolización del documento de constitución de hipoteca y entrega del cheque a la afiliada o el afiliado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 14. El crédito hipotecario será improcedente en los siguientes supuestos:

a) Cuando se evidencie que la afiliada o el afiliado sea propietario de una vivienda exceptuando los literales f, g y h del artículo 11 del presente Reglamento.

b) Cuando el inmueble evidencie la existencia de local o locales comerciales anexos o dentro del mismo, o el uso sea diferente al de vivienda familiar.

c) El inmueble presente uso bifamiliar o multifamiliar.

d) El inmueble presente obsolescencia funcional irreparable, con deficiencias estructurales, cuya reparación tenga un costo mayor que el valor de reemplazo del inmueble.

e) El inmueble se encuentre en zona de riesgo, declarada como tal por la autoridad competente.

f) Cuando la afiliada o el afiliado no habite el inmueble, en el caso de los literales f, g y h del artículo 11 del presente Reglamento.

g) Cuando la afiliada o el afiliado ha sido con anterioridad propietaria o propietario en su totalidad del inmueble que pretende adquirir.

Artículo 15. El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición de vivienda, construcción de vivienda, extensión de vivienda y cancelación de hipoteca, será de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.000.000,00)**.

En caso de matrimonios o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será de **SEIS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 6.000.000,00)**, conforme a la capacidad de pago del grupo familiar y al monto del avalúo.

Artículo 16. El Crédito Hipotecario para adquisición de vivienda y construcción de vivienda, sólo se otorgará a la afiliada o el afiliado que carezca de vivienda. Los créditos hipotecarios para refacción, cancelación de hipoteca y cancelación de hipoteca más refacción, podrán ser concedidos cuando el inmueble sea propiedad de la afiliada o el afiliado o un bien propio de la o el cónyuge, concubina o concubino de la afiliada o el afiliado; que demuestre que constituye su vivienda principal, la de su cónyuge o la de su concubina o concubino y además que reside en ella, siempre que se constate que el bien objeto a hipoteca haya sido adquirido posterior a la fecha que indique el documento de unión estable de hecho o el acta de matrimonio.

Artículo 17. Los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda serán garantizados con hipoteca de primer grado a excepción del referido en el literal c del artículo 11 del presente Reglamento, que será garantizado con hipoteca de segundo grado.

Artículo 18. En caso de créditos para adquisición de vivienda conjuntamente con el de refacción, será garantizado con hipoteca de primer y segundo grado.

Artículo 19. La vivienda que se adquiera con financiamiento del Instituto, debe destinarse a la residencia principal de la o el solicitante mientras permanezca el gravamen a favor del Instituto.

Artículo 20. En caso que la afiliada o el afiliado, opte por un crédito para adquisición de vivienda de un proyecto que ejecutare el Instituto con entes que se rigen bajo la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este deberá asociarse legalmente a dicho proyecto, cumpliendo los requisitos y bajo las normas que se establezcan en su debida oportunidad.

Artículo 21. Los créditos hipotecarios complementarios, se podrán conceder para cubrir hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la vivienda que la afiliada o el afiliado, adquiera con crédito otorgado dentro de los términos y condiciones de la Ley que rige la materia habitacional, otra institución o ente que ofrezca intereses preferenciales a la afiliada o el afiliado, siempre que no exceda del monto establecido en los artículos 15 y 27 del presente Reglamento. El valor del inmueble será determinado por el avalúo que a tal fin realice el ente que otorga la primera hipoteca.

Artículo 22. El Crédito Hipotecario para construcción de vivienda, se otorgará a la afiliada o afiliado que carezca de vivienda, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Ser propietaria o propietario del terreno donde se va a construir. En caso de ser un bien propio de la o el cónyuge o concubina o concubino de la afiliada o el afiliado, el crédito será procedente.

b) Que el terreno posea los permisos emitidos por la Dirección de Ingeniería Municipal requeridos para la construcción de vivienda.

Artículo 23. La afiliada o el afiliado que ha sido beneficiado de un crédito para construcción de vivienda y no logre concluir la obra, podrá solicitar una extensión de crédito para terminar de construir, previa aprobación de la Gerencia de Créditos. El mismo no podrá exceder del monto máximo que se otorga para construcción de vivienda. Sólo se otorgará una extensión, la cual podrá ser tramitada de forma individual o conjunta según sea el caso.

Artículo 24. El Crédito Hipotecario para cancelación de hipoteca será procedente siempre y cuando sea constituida a favor de una Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o cualquier ente destinado al otorgamiento de créditos para adquisición, auto construcción, ampliación y mejoras de vivienda.

Artículo 25. El monto máximo del crédito hipotecario para cancelación de hipoteca será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor, siempre y cuando éste no exceda de lo establecido en los artículos 15 y 27 del presente Reglamento.

Artículo 26. El monto máximo del crédito hipotecario para la cancelación de hipoteca y ampliación o refacción de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor y al cien por ciento (100%) del presupuesto presentado por la afiliada o el afiliado, siempre y cuando éstos no excedan de lo establecido en los artículos 15 y 27 del presente Reglamento. Dicho crédito será garantizado con hipoteca de primer y segundo grado.

Artículo 27. El monto máximo del Crédito Hipotecario para ampliación o refacción de vivienda principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto que presente la afiliada o el afiliado al Instituto, siempre que no exceda de la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.500.000,00),** si es de manera individual o de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 3.000.000,00),** en caso de matrimonios o uniones estables de hecho.

Artículo 28. La afiliada o el afiliado que posea un crédito de refacción de vivienda no podrá optar a un nuevo crédito de refacción antes de la cancelación definitiva del primero. Sólo se concederá por vía de excepción, previa aprobación de la Junta Administradora, si la afiliada o el afiliado demuestra la urgencia o necesidad de realizar la reparación por daños que afectan la vivienda, todo ello previa inspección de un perito avaluador.

Artículo 29. El plazo para el pago del crédito hipotecario con garantía de primer grado será de acuerdo a la capacidad de endeudamiento de la afiliada o afiliado y del monto del crédito solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años.

Para los casos de Créditos Hipotecarios garantizados con hipoteca de segundo grado, el plazo del pago será de 6, 10 ó 15 años, salvo que se trate de Créditos Hipotecarios Complementarios que tendrán un plazo máximo de treinta (30) años.

Artículo 30. Las cuotas mensuales que cancela la afiliada o el afiliado, comprenden abonos a capital e intereses, así como la cuota correspondiente al Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y el Fondo del Servicio de Rescate. El Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario tiene como finalidad asegurar al IPASME, la cancelación del saldo insoluto del préstamo, en caso de que ocurriera el fallecimiento de la afiliada o el afiliado antes de su pago total y el propósito del Fondo del Servicio de Rescate es el pago del capital insoluto, en caso de que el inmueble objeto de la garantía hipotecaria sea destruido totalmente por incendio, rayos, explosión, impacto de aeronaves, satélites, cohetes, terremoto, maremoto, tsunamis o cualquier otro tipo de catástrofes naturales de causas fortuitas o de fuerza mayor, todo ello sujeto a las normas del Reglamento del Fondo de Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y Fondo de Servicio de Rescate del IPASME.

Artículo 31. Los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, no podrán enajenarse, ni gravarse, sin la previa y expresa autorización escrita de la Junta Administradora del Instituto. La violación de esta disposición hará exigible el crédito como si fuese de plazo vencido y se procederá a ejecutar la garantía hipotecaria.

Artículo 32. Cuando la beneficiaria o el beneficiario de un crédito hipotecario pierda la cualidad de ser afiliada o afiliado del Instituto, por cualquier causa, los intereses sobre su crédito hipotecario se calcularán a la tasa que regule la Ley en materia de Política Habitacional. En caso de crédito hipotecario en conjunto, si la otra parte manifestase su disposición de asumir la totalidad del crédito, éste se regirá conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 de este Reglamento.

Quedan exceptuados de esta disposición las jubiladas o jubilados, quienes continuarán pagando su obligación en los mismos términos y condiciones establecidas en el documento constitutivo de la obligación. En los casos en que la deudora o el deudor permanezca prestando servicios en la Administración Pública, la Junta Administradora, podrá fijar los términos y condiciones que regirán el pago de la obligación.

Artículo 33. Las afiliadas o los afiliados que hayan adquirido una vivienda a través de crédito hipotecario con el Instituto, podrán obtener otro crédito hipotecario sólo cuando destinen el cien por ciento (100%) del producto de la venta para la nueva adquisición y deberán consignar el documento de venta del inmueble anterior.

Parágrafo Único: En el caso de que la afiliada o afiliado tenga deuda con el Instituto por crédito hipotecario anterior, no se tomará en cuenta el saldo deudor para la nueva compra. El cien por ciento (100%) del resto del capital será destinado para la nueva adquisición.

Artículo 34. El avalúo del inmueble sujeto a las solicitudes de créditos para adquisición, construcción, extensión de construcción, refacción y cancelación de hipoteca podrá ser realizado bajo los siguientes términos:

a)Por un perito avaluador adscrito al Instituto, cuyo gasto se realizará por cuenta de la afiliada o el afiliado en razón a treinta (30) unidades tributarias, siendo éstas representativas al valor de la apertura de cada ejercicio fiscal y depositadas en la cuenta bancaria que a su efecto designe la Institución.

b) Por un perito avaluador debidamente colegiado o agremiado, registrado en los principales bancos adscritos a la banca pública, seleccionado por la afiliada o el afiliado quien efectuará el respectivo pago.

c) El resultado de las inspecciones será presentado mediante un informe técnico que deberá anexarse en original más dos copias a la solicitud del crédito.

d) El Instituto se reservará el derecho a realizar una nueva inspección, con un perito avaluador adscrito al Instituto que a tal efecto designe cuando lo considere oportuno, asimismo, a no aceptar los informes de avalúos realizados por peritos que así estime la Institución.

Artículo 35. Los gastos de traslado que se derivan en el Acta de liquidación de los créditos hipotecarios se establecen a razón de quince (15) unidades tributarias, los cuales serán descontadas a la afiliada o a el afiliado del monto aprobado del crédito.

El pago de aranceles por conceptos de registro, impuestos o cualquier otro gasto correspondiente a la protocolización del documento, correrán por cuenta de la afiliada o el afiliado.

Sección II.- Créditos Personales

Artículo 36. El crédito personal es aquel que está garantizado con los ahorros de la afiliada o el afiliado, con fiador o fiadores, también podrá optar por la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin.

Artículo 37. El monto máximo del crédito personal será hasta **TREINTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 30.000,00)**, dependiendo de la capacidad de pago de la afiliada o el afiliado. En caso que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Parágrafo Único: Cuando la afiliada o el afiliado opta por la figura de fiador o fiadores, éstos deberán tener la cualidad de afiliada o afiliado del Instituto y con solvencia suficiente para garantizar la diferencia del crédito solicitado.

Artículo 38. El plazo para el pago del crédito personal, podrá ser de 2, 4 ó 6 años, obteniendo un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses y gastos de cobranza.

Parágrafo Único: Cuando la afiliada o el afiliado opte por la figura del compromiso de pago, el tiempo establecido para su cancelación será de dos (2) años.

Artículo 39. El Instituto podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo crédito personal, antes de la cancelación definitiva, siempre que la afiliada o el afiliado comprobare a satisfacción de la Junta Administradora la urgencia o necesidad del mismo.

Sección III
Créditos para Adquisición de Vehículos

Artículo 40. El crédito para adquisición de vehículo será otorgado cuando la afiliada o el afiliado se haya inscrito en el sorteo respectivo y haya resultado favorecida o favorecido.

La afiliada o el afiliado favorecido deberá cancelar el treinta por ciento (30%) como mínimo del costo total del vehículo, lo cual representa el aporte inicial.

Artículo 41. El crédito para adquisición de vehículo se concederá para comprar vehículos nuevos a precio de flotilla o pautados en la Gaceta Oficial, conforme al convenio suscrito con las ensambladoras.

Artículo 42. El monto máximo de financiamiento para la adquisición de vehículos, será del **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del mismo y deberá ser garantizado conforme a lo previsto en la Ley de Venta con Reserva de Dominio, a favor del Instituto y Póliza de Seguro a todo riesgo otorgada por Entidad Financiera o Compañía Aseguradora autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 43. El plazo máximo para el pago de los créditos para adquisición de vehículos, será hasta de ocho (8) años, los cuales devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, sobre los saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza más cinco (5) giros especiales.

Artículo 44. El Instituto exigirá que el vehículo adquirido por la afiliada o el afiliado, permanezca asegurado a todo riesgo en un cien por ciento (100%), sin deducible hasta la total cancelación del crédito.

Artículo 45. La afiliada o el afiliado deberá contratar una Póliza de Seguro de Vida por el monto del crédito otorgado por un lapso de ocho (8) años o hasta por el tiempo que dure el crédito.

Artículo 46. La afiliada o el afiliado podrá optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículo, transcurrido dos (2) años desde su cancelación total, los cuales comenzarán a regir a partir de la fecha de autenticación del documento de Liberación de Reserva de Dominio, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento. A tal efecto deberá consignar documento de venta del vehículo anterior ajustado al valor del mercado, a fin de aplicarse el producto de la venta.

Artículo 47. Si la afiliada o el afiliado dejase de pertenecer al Instituto por cualquier causa, el crédito adeudado se pasará a la tasa del mercado y en caso de insolvencia sobre cuatro (4) cuotas mensuales, el crédito se considerará como de plazo vencido y, en consecuencia, el Instituto procederá a la ejecución de la Reserva de Dominio e intentará las acciones civiles que hubiere lugar.

Sección IV.- Créditos Turísticos

Artículo 48. Los créditos turísticos son aquellos que están garantizados con los ahorros de la afiliada o el afiliado o bajo la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin.

La afiliada o el afiliado deberá cancelar el treinta por ciento (30%) como mínimo del costo total del servicio turístico, lo cual representa el aporte inicial.

Artículo 49. Los créditos turísticos tienen como finalidad financiar a la afiliada o el afiliado el disfrute de servicios turísticos, planificados por la Gerencia de Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, debidamente aprobados por la Junta Administradora, así como a planes turísticos ofertados por personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas en el Registro Turístico Nacional, en el Registro de Proveedores de la Nación y en el Registro de Proveedores del Instituto.

Artículo 50. El monto máximo a otorgar para créditos turísticos será de **DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 200.000,00)**, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años devengando una tasa fija del seis por ciento (6%) anual sobre saldos deudores y se pagará en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

Sección V.- Créditos Comerciales

Artículo 51. Los créditos comerciales son aquellos que están garantizados con los ahorros de la afiliada o el afiliado o bajo la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin y serán otorgados para financiar la adquisición de bienes muebles, tales como los de línea blanca, línea marrón, computadoras y demás bienes muebles bajo las modalidades o características previstas en el presente Reglamento.

Artículo 52. En caso de que la afiliada o el afiliado no cumpla con el requisito de ahorros disponibles, puede optar por la figura del fiador, a fin de garantizar el monto del crédito comercial solicitado, quien deberá firmar la planilla de solicitud en presencia de una funcionaria o funcionario autorizado al efecto por el Instituto, también podrá optar por la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin.

Artículo 53. El monto máximo a otorgar del crédito comercial, será hasta por el monto de **DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 200.000,00)**. En caso que la afiliada o el afiliado tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Artículo 54. El plazo para el pago de los créditos comerciales podrá ser de 2, 4, ó 6 años, según la capacidad de pago o la opción elegida por la afiliada o el afiliado, devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranzas.

Capítulo III
Disposiciones Derogatoria y Finales
Disposición Derogatoria

Artículo 55. Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), dictado mediante Providencia Administrativa N° 14-3072 de fecha 05 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Venezuela N° 40.580 de fecha 14 de enero 2015.

Disposiciones Finales

Artículo 56. Todo crédito que no se haga efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, será anulado por la Gerencia de Créditos.

Artículo 57. La recepción de solicitudes de créditos podrá ser suspendida por la Junta Administradora, expresando los motivos que hubiere y siempre que sea necesario por razones de índole administrativo o financiero.

Artículo 58. La figura de compromiso de pago prevista en el presente reglamento, sólo se otorgará a la afiliada o el afiliado en el requerimiento de una (1) solicitud de crédito.

Artículo 59. Los montos de los créditos a otorgarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sólo se aplicarán a las solicitudes de créditos introducidas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 60. El procedimiento para las solicitudes de créditos en casos de siniestros por catástrofes naturales o casos fortuitos, será resuelto por la Junta Administradora del Instituto.

Artículo 61. Cuando la afiliada o el afiliado solicitante de un crédito previsto en el presente Reglamento, tenga cualidad de funcionaria o funcionario de alto nivel, le corresponde a la Junta Administradora del Instituto el avocamiento y decisión de la solicitud.

Artículo 62. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación.

Artículo 63. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 0142 **Caracas,** 21 **de** Noviembre **de** 2016

206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Rodulfo Humberto Pérez Hernández, designado mediante Decreto Nº 1.972, de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha, ratificado su nombramiento a través del Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 6 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literal c, numeral 3 literales g y h, 13, 14, 24, 26, 44, 46 de la Ley Orgánica de Educación, y los artículos 39, 41, 45 y 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

POR CUANTO

El Estado asume la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, para que participe en los procesos de transformación social,

POR CUANTO

En las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se establece que para la construcción de una sociedad igualitaria y justa, es

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

necesario ampliar la cobertura a fin de garantizar el derecho a la educación de todas y todos, con calidad y pertinencia, haciendo énfasis en las poblaciones excluidas y fomentando políticas para la participación y el fortalecimiento del Sistema Productivo Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del subsistema de educación básica garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento de dicho subsistema para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, en correspondencia al cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria,

POR CUANTO

La Consulta Nacional por la Calidad Educativa permitió evidenciar que los distintos sectores de la sociedad venezolana coinciden en la necesidad de la actualización del currículo y en especial la renovación de los programas, estrategias y dinámicas pedagógicas de la educación media, tomando en cuenta la vinculación entre educación y trabajo, así como la articulación entre los distintos niveles y modalidades del subsistema de educación básica,

POR CUANTO

La educación de jóvenes, adultas y adultos es una modalidad del sistema educativo, que debe concebirse como una formación continua y permanente a lo largo de la vida, como un derecho de la educación de todas y todos según sus necesidades, potencialidades, intereses y posibilidades, que garantice la prosecución de estudios universitarios y su incorporación al trabajo productivo y liberador, en función de alcanzar la suprema felicidad,

POR CUANTO

Los jóvenes, adultas y adultos que se incorporan a la modalidad lo hacen desde una decisión personal, como participantes, ya que sienten como deber y derecho la necesidad de formarse en función de su realización individual y en beneficio de una mejor participación activa y protagónica, en la sociedad, en las esferas política, económica, comunitaria, socio-ambiental, técnica, científica y cultural.

POR CUANTO

En el año escolar 2015-2016, mediante la circular Nº 002 de fecha 03 de marzo de 2016, se dio inicio a un proceso de transformación curricular a nivel nacional en la educación media general de la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, en respuesta a la urgente demanda de un nuevo currículo con el fin de crear y garantizar las condiciones necesarias para el logro de los fines educativos en esta modalidad, este Despacho,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN CURRICULAR PARA LA EDUCACIÓN MEDIA GENERAL EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTAS Y ADULTOS

Objeto

Artículo 1. La presente resolución establece el currículo que regirá la educación media general en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, a fin de garantizar el derecho constitucional de todas las personas a una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades.

Principios

Artículo 2. La educación de jóvenes, adultas y adultos se basa en los principios de permanencia, diversidad, participación, pertinencia, flexibilidad, innovación, reconocimiento y voluntariedad.

Finalidad

Artículo 3. Garantizar la formación integral de calidad a jóvenes, adultas y adultos, para favorecer el desarrollo individual y colectivo, como base para la transformación social, económica, política y territorial de la República Bolivariana de Venezuela. Así como la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia, basado en la complementariedad de saberes y haceres a través de la aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje, que permitan su verificación y fortalecimiento.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Se aplicará en todas las instituciones y centros educativos Oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal, misiones, entes descentralizados y en las instituciones educativas de carácter privado del subsistema de educación básica.

Orden público

Artículo 5. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía, ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Educación de jóvenes, adultas y adultos

Artículo 6. La educación de jóvenes, adultas y adultos es una modalidad del subsistema de educación básica enmarcada dentro del contexto de la educación permanente, concebida como un conjunto de acciones destinadas a atender la población a partir de los 15 años, tanto en el campo de la educación formal, como la no formal, a través de un proceso de desarrollo integral del ser humano, con estrategias convencionales y no convencionales, a fin de lograr la transformación cultural, individual y colectiva de la población beneficiaria de su acción.

Fundamentos del proceso de transformación curricular

Artículo 7. El proceso de transformación curricular de la educación media general en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos se fundamentan en:

1. Lograr una mayor pertinencia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con solución a los problemas contemporáneos, la formación de ciudadanía y las características de las y los jóvenes, adultas y adultos.
2. Garantizar una formación integral a partir de una visión inter y transdisciplinaria de las áreas con un proceso de evaluación cónsono con las estrategias educativas de la modalidad.
3. Reducir el tiempo de estudio.
4. Adecuar los horarios de acuerdo a las necesidades de las y los participantes.
5. Reconocer los saberes y haceres adquiridos por la experiencia de vida, a través de la acreditación y certificación.
6. Articular con otros entes gubernamentales y no gubernamentales para la acreditación de experiencias.

Proceso curricular

Artículo 8. El plan de estudio del nivel de educación media general en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos tiene una duración de 3 años de manera presencial, distribuidos en 6 períodos consecutivos, y 4 años para el semipresencial, distribuidos en 8 períodos consecutivos.

Artículo 9. El año escolar del nivel de educación media general en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos se divide en dos períodos sucesivos, de veinte (20) semanas cada uno, de las cuales dieciocho (18) semanas corresponden a actividades académicas y dos (2) semanas a las actividades administrativas, una (1) al inicio y una (1) al final de cada período para los procesos de inscripción, planificación y emisión de documentos probatorios.

Componentes y su forma de administración

Artículo 10. El plan de estudio del nivel de educación media general en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos está integrado por cuatro (4) componentes de formación, referidos a la administración curricular:

a. Componente básico: Integrado por las áreas: lengua, cultura y comunicación; matemática; ciencias naturales; memoria, territorio y ciudadanía.
b. Componente de participación e integración comunitaria: conformado por las áreas de promoción de las artes; tradiciones culturales; acción comunal; actividad física, salud, deporte y recreación; planificada y desarrollada por las y los participantes a lo largo de cada período, asociadas a las actividades propias de los grupos estables, o de la comunidad, durante su permanencia en la modalidad.
c. Componente de idiomas: Considera el dominio comunicativo básico de cualquier otro idioma distinto al castellano, la o el participante podrá inscribirse en el curso de idiomas de su preferencia, impartido por la propia institución o por otros entes gubernamentales y no gubernamentales, el cual puede ser cursado en cualquier período. Aquel participante que posea el dominio de un idioma podrá solicitar la acreditación y certificación del mismo.
d. Componente de formación laboral: Considera el dominio de un oficio, la o el participante podrá inscribirse en el curso o los cursos de su preferencia, el cual o los cuales pueden ser realizados en cualquier período. Éstos podrán ser cursados, acreditados y certificados por las Escuelas de Artes y Oficios, Centros de Especialidades de Educación de Adultos, Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, Centros de Capacitación Laboral o articulados desde la institución con algún ente de la comunidad, así como cualquier otra institución. Aquel participante que posea el dominio de un oficio o una experiencia laboral continua, podrá solicitar la acreditación y certificación del mismo.

Artículo 11. El plan de estudio del nivel de educación media general en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos en el componente básico será administrado de manera presencial en todos los períodos de acuerdo a la siguiente organización:

Lengua, Cultura y Comunicación	4	4
Matemática	4	4
Ciencias Naturales	4	4
Memoria, Territorio y Ciudadanía	4	4
TOTAL	**16**	**16**

Artículo 12. Las instituciones y centros educativos adecuarán horarios diurnos, nocturnos y fines de semana, para garantizar una mayor cobertura en la atención educativa, de acuerdo a la disponibilidad de espacios físicos institucionales, de la comunidad y necesidad de las y los participantes.

La planificación pedagógica, los procesos de evaluación y el sistema de calificaciones

Artículo 13. La evaluación de los aprendizajes en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos es un proceso humanista, democrático, permanente, continuo, cooperativo, integral, sistemático, flexible, participativo, reflexivo y formativo que permite comprender, analizar e interpretar las potencialidades y avances alcanzados por la o el participante, así como las experiencias de aprendizaje, con todas las y los corresponsables del proceso educativo.

Artículo 14. La evaluación es entendida como un proceso integral, que comprende la autoevaluación, la coevaluación en el seguimiento de sus propios procesos de aprendizaje. Para la evaluación del proceso de aprendizaje de las y los participantes de la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos se privilegiará el uso del portafolio, método que consiste en la acumulación de evidencias de las actividades realizadas o en proceso, que permite valorar cualitativamente el esfuerzo, progreso y logros de la o el participante, bajo criterios establecidos de manera participativa, que permitan valorar las calificaciones en escala.

Artículo 15. El sistema de calificaciones en la modalidad se realizará a través de una escala del 1 al 5. La calificación mínima aprobatoria será tres (3). Esta escala tendrá como interpretación cualitativa:

Uno (1): logros muy escasos. El estudiante deberá cursar el área correspondiente.
Dos (2): logros insuficientes. Deben realizarse actividades complementarias para alcanzar el mínimo aprobatorio.
Tres (3): logros suficientes. Calificación mínima aprobatoria.
Cuatro (4): logros mayores que los establecidos en la mayoría de los criterios del programa del área.
Cinco (5): logros altos. Muy superiores a los establecidos en todos los criterios del programa del área.

Artículo 16. La o el participante es promovida o promovido al período inmediato superior cuando:

a) Aprueba todas las áreas del componente básico.
b) Aprueba tres áreas del componente básico.

Artículo 17. Cuando la o el participante no apruebe un área del componente básico, proseguirá al periodo siguiente, debiendo cursar simultáneamente los temas no consolidados del área no aprobada, con el acompañamiento de una o un docente hasta alcanzar logros suficientes para su aprobación definitiva, conforme a los criterios establecidos en esta resolución. Las instituciones y centros educativos de la modalidad elaborarán y ejecutarán planes de acompañamiento para garantizar que la o el participante cuente con las condiciones para alcanzar el nivel mínimo aprobatorio.

Artículo 18. La calificación de los componentes idiomas, formación laboral, participación e integración comunitaria será "Aprobada ó Aprobado", "No Aprobado ó No Aprobado". Las y los participantes que realicen una actividad organizada y continua en los grupos estables o en su comunidad, podrán ser acreditados como Aprobada ó Aprobado en estas áreas, previa solicitud de la interesada ó del interesado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Certificados y títulos oficiales

Artículo 19. Quienes aprueben el plan de estudio establecido en esta resolución tendrán derecho a que se les otorgue el título correspondiente.

Equivalencias de estudio

Artículo 20. La Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, conjuntamente con la Dirección General de Currículo determinan los procedimientos a los fines de establecer las equivalencias y transferencias de estudio entre el plan referido en la presente resolución y los planes derogados.

Adecuación de las misiones

Artículo 21. Las Misiones Robinson y Ribas continuarán aplicando los planes de estudios que actualmente administran. Se encomienda a las Direcciones Generales de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos y de Currículo, iniciar un proceso de consulta para establecer la adecuación y movilidad entre los planes.

Acompañamiento, control y seguimiento

Artículo 22. El Ministerio del Poder Popular para la Educación se encargará del acompañamiento, control y seguimiento del cumplimiento de lo contenido en la presente resolución. Se designará una Comisión conformada por miembros de las Direcciones Generales de Currículo y Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos para la evaluación de la puesta en práctica del nuevo currículo en un período de 6 meses a 1 año.

Disposición derogatoria

Artículo 23. Se deroga la resolución N° 143 de fecha 30 de agosto de 1973, publicada en Gaceta Oficial N° 30.206 de fecha 15 de septiembre de 1973; resolución N° 800 de fecha 21 de agosto de 1987, publicada en Gaceta Oficial N° 33.789 de fecha 26 de agosto de 1987; resolución N° 1042 de fecha 10 de diciembre 1987, publicada en Gaceta Oficial N° 33.866 de fecha 09 de mayo de 1987; resolución Nº 462, de fecha 05 de mayo de 1988, publicada en Gaceta Oficial Nº 33.961, de fecha 09 de mayo de 1988; resolución N° 625 de fecha 09 de junio de 1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.240 de fecha 25 de julio de 1993; resolución N° 1210 de fecha 08 de agosto de 1996, publicada en Gaceta Oficial N° 36.019 de fecha 12 de agosto de 1996; resolución N° 208 de fecha 14 de marzo de 1997, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 5140 de fecha 25 de marzo de 1997; resolución N° 236 de fecha 10 de abril de 1997, publicada en Gaceta Oficial N° 36.185 de fecha 10 de abril de 1997; resolución N° 1492 de fecha 10 de octubre de 1997, publicada en Gaceta Oficial N° 36.313 de fecha 15 de octubre de 1997; resolución N° 49 de fecha 06 de mayo de 2003, publicada en Gaceta Oficial N° 37.686 de fecha 09 de mayo de 2003; y todas las resoluciones, circulares y actos administrativos que contravengan la presente resolución.

Disposición transitoria de prosecución de estudio de primaria

Artículo 24. Se encomienda la reformulación del plan de estudio de educación primaria en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos a las Direcciones Generales de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos y de Currículo, en un lapso no mayor a un año (1) a partir de la publicación de la presente resolución. Hasta tanto sea emitida la resolución del nuevo plan de estudio de educación primaria de la modalidad, las y los participantes de 1º a 6º semestre, mantendrán los contenidos referidos en la Resolución N° 800 de fecha 21 de agosto de 1987, publicada en la Gaceta Oficial N° 262.337 de fecha 26 de agosto de 1987. Quienes aprueben el 6º semestre del referido plan de estudio, recibirán la certificación correspondiente a la aprobación de educación primaria.

Disposición transitoria de prosecución de estudio de media general

Artículo 25. Las y los participantes que para el momento de la publicación de la presente resolución se encuentren cursando conforme al plan de estudio establecido en la Resolución Nº 143 de fecha 30 de agosto de 1973, publicada en la Gaceta Oficial N° 30.206 de fecha 15 de septiembre de 1973, podrán egresar una vez cumplidos los requisitos establecidos en la precitada norma hasta agosto del 2017.

Se establece un período de transición no mayor de seis meses desde el primer período del año escolar 2016-2017 para instituciones y centros educativos que administran planes de estudio de la modalidad de jóvenes, adultas y adultos, entre el plan establecido y los planes vigentes en educación media general, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Aclaratorias

Artículo 26. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse con ocasión a esta resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros de Educación y de Educación Media; a cuyos fines, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

Disposición final

Artículo 27. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 0143 **Caracas,** 21 **de** Noviembre **de 2016**

206, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Rodulfo Humberto Pérez Hernández, designado mediante Decreto Nº 1.972, de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinaria de la misma fecha, ratificado su nombramiento a través del Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 6 numeral 1, literal a y d, numeral 2, literal c, numeral 3 literales d y g, artículos 13, 14, 15, 24, 44, 46 de la Ley Orgánica de Educación; y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social, tarea primordial e indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, democrática, gratuita y obligatoria y es proceso fundamental junto al trabajo, para la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, para el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, el pleno ejercicio de los demás derechos humanos y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se establece que para la construcción de una sociedad igualitaria y justa, es necesario garantizar el derecho a la educación de todas y todos, con calidad y pertinencia, haciendo énfasis en políticas educativas para la participación y el fortalecimiento del Sistema Productivo Nacional,

POR CUANTO

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, siendo la educación obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel de educación media.

POR CUANTO

La educación en la República Bolivariana de Venezuela tiene como fines el desarrollo del potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo, la formación de ciudadanas y ciudadanos a partir del enfoque geohistórico con consciencia de nacionalidad y soberanía, fomentando el respeto a la dignidad de las personas, con conciencia ecológica, el desarrollo de la capacidad de abstracción y del pensamiento crítico, elevando la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social,

POR CUANTO

El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejerce la rectoría en el Sistema Educativo, planificando, ejecutando y coordinando políticas y programas para el desarrollo sociocognitivo integral de ciudadanas y ciudadanos, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos y superar la fragmentación, la atomización del saber y la separación entre las actividades manuales e intelectuales,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del subsistema de Educación Básica garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y el funcionamiento del subsistema de Educación Básica constituido por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media y las modalidades de educación especial, educación de jóvenes, adultos y adultas, la educación en fronteras, la educación rural, educación intercultural y la educación intercultural bilingüe; para asegurar el logro de los fines de la educación venezolana,

POR CUANTO

La Consulta Nacional por la Calidad Educativa demandó la necesidad de desarrollar un currículo nacional integrado y actualizado en todos los niveles y modalidades y, en especial, la renovación de planes de estudio, estrategias y dinámicas en la educación media general y media técnica, considerando de manera prioritaria la vinculación entre la educación y el trabajo y la interrelación entre la educación media y la educación universitaria y, que de esta consulta se han continuado con procesos de discusión sobre la transformación curricular de manera permanente y con distintos sectores,

POR CUANTO

El proceso de transformación curricular es integral, abierto y participativo, que abarca ideas, planteamientos, fundamentos, conceptos y métodos de la práctica educativa, planes y programas de estudio, la organización de las instituciones educativas, las formas de gestión, la formación y condiciones laborales de los trabajadoras y las trabajadores de la educación, las relaciones entre los centros educativos, las familias y las comunidades, entre otros factores fundamentales para garantizar una formación pertinente y de calidad,

POR CUANTO

En el año escolar 2015-2016, se realizó una valiosa experiencia en 68 liceos en todas las entidades federales, conforme a las orientaciones del proceso de transformación curricular que aquí se reafirman, con avances significativos en la dinámica pedagógica de estos planteles, este despacho,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Dictar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN CURRICULAR EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 1. A partir del año escolar 2016-2017, se inicia el proceso de transformación curricular en todos los niveles y modalidades del territorio nacional, por lo que se convoca a educadoras y educadores a coordinar, planificar y organizar un proceso abierto de reflexión, discusión y debate, propiciando la incorporación y participación de las y los estudiantes, familias, personal obrero y administrativo de las instituciones educativas, además de otras organizaciones comunitarias y personas naturales y jurídicas, en la sistematización y revisión permanente de la práctica educativa.

Artículo 2. En el proceso de transformación curricular se plantean referentes éticos y procesos indispensables que le dan perspectiva al quehacer educativo en todos los niveles y modalidades en sus vivencias y propósitos cotidianos. Estos referentes son: a) Educar con, por y para todos y todas; b) Educar en, por y para la ciudadanía participativa y protagónica; c) Educar en, por y para el amor a la Patria, la soberanía y la autodeterminación; d) Educar en, por y para el amor, el respeto y la afirmación de la condición humana; e) Educar en, por y para la interculturalidad y la valoración de la diversidad; f) Educar en, por y para el trabajo productivo y la transformación social; g) Educar en, por y para la preservación de la vida en el planeta; h) Educar en, por y para la libertad y una visión crítica del mundo; i) Educar en, por y para la curiosidad y la investigación.

Artículo 3: Los referentes éticos abarcan toda la vida del plantel, y deben estar integrados a la manera como éste se organiza y funciona; deben trabajarse permanentemente en las vivencias del día a día, ser evaluados en el conjunto de los procesos educativos, en la práctica pedagógica y en el comportamiento de las y los estudiantes; ser objeto de reflexión permanente de todos y todas quienes participan en la vida escolar y estar presentes en todas las intencionalidades curriculares.

Los referentes éticos y procesos indispensables deben ser puntos de partida para la discusión del proceso de transformación curricular y la valoración de la práctica en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades.

Artículo 4. En el marco del proceso de transformación curricular las y los docentes deben discutir y revisar permanentemente aspectos específicos de cada nivel y modalidad según el período de vida que aborda: primera y segunda infancia, pubertad, adolescencia, juventud, población adulta y según la población que en diversos contextos atiende: poblaciones urbanas, pueblos indígenas, comunidades rurales y de frontera, personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad. La discusión debe estar dirigida a las perspectivas del nivel o la modalidad a partir de los referentes éticos y procesos indispensables y hacia la solución de los puntos nodales y dificultades para el logro de los fines educativos.

Artículo 5. En las modalidades de educación intercultural bilingüe, rural y de fronteras se inicia un proceso de caracterización de cada contexto en sus procesos educativos para abordarlos de manera pertinente en lo pedagógico y curricular.

Artículo 6. En el nivel de Educación Media y la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, se continuará con el proceso de transformación curricular que se viene desarrollando a partir de la Consulta Nacional por la Calidad Educativa del año 2014 y las experiencias de la propuesta curricular realizada durante el año escolar 2015-2016.

Artículo 7. Los lineamientos en el nivel de Educación Media y en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, surgen del proceso de orientación, acompañamiento, seguimiento y sistematización de las propuestas implementadas durante el año escolar 2015-2016, según Circular N° 001 del 12 de febrero de 2016 para Educación Media General, y la Circular N° 002 del 03 de marzo de 2016 para la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Artículo 8. En el nivel de Educación Media General se establece el siguiente plan de estudio para desarrollarse, de manera progresiva, durante el año escolar 2016-2017 en todos los liceos del país con dos variantes, para liceos de turno integral o alterno y para liceos de medio turno.

Plan de estudio para instituciones educativas de educación media general que desarrollan jornada de turno integral o de turno alterno:

Áreas de Formación	Dimensión	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año
Ciencias Naturales	Área Común	6	6	10	10	10
Educación Física	Área Común	6	6	6	6	6
Lengua	Área Común	4	4	4	4	4
Lengua Extranjera	Área Común	6	6	6	6	6
Matemática	Área Común	4	4	4	4	4
Memoria, Territorio y Ciudadanía	Área Común	6	6	6	6	6
Orientación y convivencia	Área Común	2	2	2	2	2
Arte y Patrimonio	Área Común	4	4			
	Grupo Estable					
Acción científica, social y comunitaria	Grupo Estable					
Actividad Física, Deporte y Recreación	Grupo Estable	6	6	6	6	6
Participación en Producción de Bienes y Servicios	Grupo Estable					
Total de horas semanales por estudiante		44	44	44	44	44

Plan de estudio para instituciones educativas de educación media general que desarrollan jornada de medio turno

Áreas de Formación	Dimensión	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año
Ciencias Naturales	Área Común	6	6	8	8	8
Educación Física	Área Común	3	3	3	3	3
Lengua	Área Común	4	4	4	4	4
Lengua Extranjera	Área Común	4	4	4	4	4
Matemática	Área Común	4	4	4	4	4
Memoria, Territorio y Ciudadanía	Área Común	6	6	6	6	6
Orientación y convivencia	Área Común	1	1	1	1	1
Arte y Patrimonio	Área Común	2	2			
	Grupo Estable					
Acción científica, social y comunitaria	Grupo Estable					
Actividad Física, Deporte y Recreación	Grupo Estable	4	4	4	4	4
Participación en Producción de Bienes y Servicio	Grupo Estable					
Total de horas semanales por estudiante		34	34	34	34	34

Artículo 9. La jornada de turno integral comprende 44 horas semanales por estudiante, atendidos de manera simultánea, durante toda la jornada diaria.

La jornada de turno alterno comprende 44 horas semanales por estudiante, que son atendidos por sección, en horarios alternos, mañana o tarde, para una mayor disponibilidad de los espacios.

La jornada de medio turno comprende 34 horas semanales por estudiante que son atendidos en la mañana o en la tarde. Esta alternativa es solo para aquellas instituciones educativas que comparten la infraestructura con otra institución o que debido a la alta matrícula deben organizar dos grupos separados de estudiantes.

Artículo 10. Las áreas de formación señaladas como áreas comunes son para ser cursadas por el grupo completo de estudiantes de cada sección. Las áreas de formación señaladas como grupos estables están dirigidas al trabajo por grupos de interés, independientemente de la edad, de la sección o el año que se esté cursando. Cada estudiante selecciona los grupos estables en que se desea participar, con la orientación y el acompañamiento de su profesora o profesor guía. En cada plantel los grupos estables varían según las características de la localidad, las potencialidades y los recursos con que cuenta el plantel y el circuito educativo correspondiente.

Artículo 11. El área de formación Orientación y Convivencia contará con una profesora o profesor guía responsable por cada una de las secciones. La profesora o el profesor guía debe hacer el acompañamiento integral de las y los estudiantes de su sección y velar por la participación activa de cada estudiante en grupos estables.

Artículo 12. Los estudiantes que cumplan los requisitos correspondientes al plan de estudios establecido en el artículo 8, obtendrán el título de Bachiller.

Artículo 13. Durante el año escolar 2016-2017, los centros educativos de gestión privada podrán continuar aplicando el plan de estudio que se les haya autorizado previamente. Igualmente podrán iniciar la aplicación del plan de estudios creado en esta resolución, previa información a la zona educativa que corresponda.

Artículo 14. En la opción de Educación Media Técnica, se discutirán y construirán propuestas para un currículo más integrado con la finalidad de superar la proliferación de menciones y especialidades reconociendo la especificidad del área técnica que brinda cada institución. En el marco de este proceso de transformación curricular las escuelas técnicas organizarán sus planes de estudio, desde el primer año hasta el sexto año, con áreas comunes al nivel de Media General, áreas de formación comunes de la opción con la integración de los procesos técnicos y tecnológicos y áreas de formación específicas de cada mención.

Artículo 15. La modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas continuará con el proceso de transformación curricular iniciado durante el año escolar 2015-2016, revisando de manera permanente los logros, avances y dificultades, conforme a la Circular N° 002 del 03 de marzo de 2016.

Artículo 16. Se crea la Comisión Nacional de Consulta, Asesoramiento y Evaluación del Proceso de Transformación Curricular, conformada por las Viceministras y Viceministros de Educación, Educación Inicial y Primaria; y Educación Media, con sus Directoras y Directores Generales. Esta comisión será convocada y coordinada por la Viceministra o Viceministro de Educación, pudiendo incorporar a otras u otros trabajadoras y trabajadores de la educación, voceras y voceros estudiantiles, organizaciones de familias y universidades vinculadas con la formación de docentes para la educación básica.

Artículo 17. Se crean, en cada Estado, las Comisiones Regionales para la orientación, acompañamiento y seguimiento del proceso de transformación curricular, conformadas por las Directoras y los Directores de Zonas Educativas, quienes la coordinan, Jefas y Jefes de la División de Educación de Niñas, Niños y Población con Necesidades Educativas Especiales; de Adolescentes, Jóvenes y Población Adulta; de Supervisión Educativa y de Investigación y Formación, con sus coordinadoras y coordinadores pudiendo incorporar a otras u otros trabajadoras y trabajadores de la educación, voceras y voceros estudiantiles, organizaciones de familias, conforme a orientaciones emanadas de la Comisión Nacional.

Artículo 18. La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales deberán coordinar, planificar y organizar el seguimiento, orientación, formación y supervisión del proceso de transformación curricular en cada circuito educativo, en todos los niveles y modalidades según su especificidad, sistematizando junto a cada institución educativa, sus logros, avances, dificultades, distorsiones, innovaciones y propuestas para una mejor práctica educativa. Serán garantes de que este proceso de transformación curricular sea de discusión y construcción permanente y abierto a todos los sectores,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

incluyente, participativo y protagónico, creando una nueva cultura escolar desde la acción, reflexión y transformación de la práctica educativa.

Artículo 19. Las Viceministras o Viceministros de Educación, Educación Inicial y Primaria y Educación Media quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 20. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse con ocasión a esta resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros de Educación y de Educación Media; a cuyos fines, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

Artículo 21. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 018 **CARACAS,** 31 - 10 - 2016

AÑOS 206º, 157º y 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13, 19 y 27; y 120 numerales 1 y 2 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 58 y 64 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2016, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, es el Órgano encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la actividad aeronáutica desarrollada en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

El Estado venezolano es signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la cual recomienda el establecimiento un Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), en el cual se establezca las políticas y lineamientos que deben cumplir las personas involucradas en la actividad aeronáutica para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de ésta.

POR CUANTO

Es necesaria la implementación de un Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), acordes a la realidad y características propias, en el cual se establezcan las medidas de coordinación, gestión y políticas que deben regir al sector aeronáutico nacional, con el fin de lograr una normativa ordenada y coherente con los planteamientos dictados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en consonancia con el Principio de uniformidad reconocido en el artículo 5 de la Ley de Aeronáutica Civil.

RESUELVE:

DICTAR EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) EN LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA DESARROLLADA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Objetivo

Artículo 1. El presente programa establece los objetivos, el marco de trabajo y el enfoque en la implementación y supervisión permanente de políticas en materia de Seguridad Operacional del Estado en la actividad aeronáutica desarrollada en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Definiciones

Artículo 2. A los fines de este programa se definen los siguientes términos:

Accidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

a) Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

1) Hallarse en la aeronave.

2) Por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave.

3) Por exposición directa al chorro de un reactor.

Excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma, hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación, o:

b) La aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

1) Afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, y

2) Que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado.

Excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo), o la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, está clasificada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) como lesión mortal.

Una aeronave se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Autoridad Aeronáutica: Entiéndase como el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Avión: (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Bases de datos sobre seguridad operacional: aquellos grupos de datos o información que pueden usarse para respaldar los análisis de datos sobre la seguridad operacional, incluidos:

a) Bases de datos de la investigación de accidentes e incidentes;

b) Bases de datos de la notificación voluntaria;

c) Bases de datos de la notificación de la aeronavegabilidad continua;

d) Bases de datos del control de desempeño operacional;

e) Datos de la evaluación de riesgos de seguridad operacional;

f) Datos de los informes/hallazgos de la auditoría;

g) Datos de los estudios/revisiones de seguridad operacional;

h) Datos de seguridad operacional de otros Estados, organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional (RSOO) u organizaciones regionales de investigación de accidentes e incidentes (RAIO).

Datos sobre seguridad operacional: Conjunto de hechos definidos o conjunto de valores de seguridad operacional recopilados de diversas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

fuentes de aviación, que se utiliza para mantener o mejorar la seguridad operacional.

Dichos datos sobre seguridad operacional se recopilan a través de actividades preventivas o reactivas relacionadas con la seguridad operacional, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

a) Investigaciones de accidentes o incidentes;

b) Notificaciones de seguridad operacional;

c) Notificaciones sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad;

d) Supervisión de la eficiencia operacional;

e) Inspecciones, auditorías, constataciones;

f) Estudios y exámenes de seguridad operacional.

Estado de diseño: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.

Estado de fabricación: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.

Estado del explotador: Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Incidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional: Parámetro basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el desempeño en materia de seguridad operacional.

Información sobre seguridad operacional: Datos sobre seguridad operacional procesados, organizados o analizados en un determinado contexto a fin de que sean de utilidad para fines de gestión de la seguridad operacional.

Lesión grave: Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que presente alguna de las siguientes consecuencias:

a) Requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión.

b) Ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies).

c) Ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones.

d) Ocasione daños a cualquier órgano interno.

e) Ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo.

f) Sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales a fin de que sean de utilidad para fines de gestión de la seguridad operacional.

Mejores prácticas de la industria: Textos de orientación preparados por un órgano de la industria, para un sector particular de la industria de la aviación, a fin de que se cumplan los requisitos de las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), otros requisitos de seguridad operacional de la aviación y las mejores prácticas que se consideren apropiadas.

Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional: La meta proyectada o prevista del Estado venezolano o proveedor de servicios que se desea conseguir, en cuanto a un indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional, en un período de tiempo determinado que coincide con los objetivos de seguridad operacional.

Peligro: Condición u objeto que entraña la posibilidad de causar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.

Personal de operaciones: Personal que participa en las actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional.

Dicho personal comprende, entre otros: tripulaciones de vuelo; controladores de tránsito aéreo; operadores de estaciones aeronáuticas; técnicos de mantenimiento; personal de organizaciones de diseño y fabricación de aeronaves; tripulaciones de cabina; despachadores de vuelo; personal de plataforma y personal de servicios de escala.

Rendimiento en materia de seguridad operacional: Logro del Estado venezolano o un proveedor de servicios en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores de desempeño en materia de seguridad operacional.

Riesgo de seguridad operacional: Es la probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

Seguridad operacional: Es el estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.

Sistemas de Recopilación y Procesamiento de Datos sobre Seguridad Operacional (SDCPS): Se refiere a los sistemas de procesamiento y notificación, las bases de datos sobre seguridad operacional, los esquemas para intercambio de información y la información registrada, que comprende, entre otros:

a) Datos e información relativos a las investigaciones de accidentes e incidentes;

b) Datos e información relativos a las investigaciones de seguridad operacional efectuadas por las autoridades estatales o los proveedores de servicios de aviación.

c) Sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional.

d) Sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional.

e) Sistemas de auto notificación, incluidos los sistemas automáticos de captura de datos, en explotadores aéreos con aviones grandes, así como sistemas manuales de captura de datos.

Los Sistemas de Recopilación y Procesamiento de Datos sobre Seguridad Operacional (SDCPS) pueden incluir información aportada por fuentes estatales, de la industria y públicas y pueden basarse en métodos reactivos y preventivos de recopilación de datos e información sobre seguridad operacional.

Supervisión de la seguridad operacional: Función desempeñada por el Estado venezolano para garantizar que las personas y las organizaciones que llevan a cabo una actividad aeronáutica cumplan las leyes y normativas relacionadas con la seguridad operacional.

Vigilancia: Actividades estatales mediante las cuales el Estado venezolano verifica de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

Alcance del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP)

Artículo 3. El Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) está destinado a la gestión de la seguridad operacional en la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de alcanzar un nivel aceptable de rendimiento en materia de seguridad operacional en la aeronáutica civil.

La Autoridad Aeronáutica desarrollará un manual descriptivo en el cual detalle los siguientes componentes en materia de Seguridad Operacional:

a) Objetivos y recursos estatales de seguridad operacional:

1) Legislación aeronáutica básica en materia de Seguridad Operacional, Reglamentos o Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) en esta materia.

2) Sistema y funciones estatales en materia de Seguridad Operacional.

3) Personal técnico calificado en materia de Seguridad Operacional.

4) Orientación técnica, instrumentos y suministro de información crítica en materia de seguridad operacional.

b) Gestión estatal de los riesgos de seguridad operacional:

1) Obligaciones de otorgamiento de licencias, certificaciones, autorizaciones y/o aprobaciones en materia de Seguridad Operacional.

2) Obligaciones del sistema de gestión de la seguridad operacional.

3) Investigación de accidentes e incidentes.

4) Identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad operacional.

5) Gestión de riesgos de seguridad operacional.

c) Aseguramiento estatal de la seguridad operacional:

1) Obligaciones de vigilancia de la seguridad operacional.

2) Rendimiento estatal en materia de seguridad operacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

d) Promoción estatal de la seguridad operacional:

1) Comunicación y divulgación interna de la información sobre seguridad operacional.

2) Comunicación y divulgación externa de la información sobre seguridad operacional.

Implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP)

Artículo 4. La implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) se hará en los términos que establezca la Autoridad Aeronáutica, desarrollando mecanismos de coordinación entre los diferentes entes u órganos de la administración pública con responsabilidades en aeronáutica civil.

Sistema de Supervisión Estatal de la Seguridad Operacional.

Artículo 5. La Autoridad Aeronáutica en cumplimiento de sus responsabilidades respecto a la Gestión de la Seguridad Operacional, evaluará y supervisará continuamente el cumplimiento de los siguientes elementos:

a) **Legislación aeronáutica básica:** estudiar de manera constante que la Ley de Aeronáutica Civil se encuentre acorde con la dimensión y complejidad de la actividad aeronáutica nacional, con el fin de establecer una armonización normativa internacional y cumplir con los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional que permitan la supervisión y gestión de la seguridad operacional de la aviación civil en cooperación con los diferentes entes u órganos de la administración pública con responsabilidades en aeronáutica civil.

b) **Regulaciones Técnicas:**

1) Garantizar que la normativa técnica cubra las disposiciones derivadas de la Ley de Aeronáutica Civil, en lo que respecta a procedimientos operacionales, productos, servicios, equipo e infraestructura normalizados, de conformidad con los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

2) Garantizar que sean examinadas periódicamente la normativa técnica, los textos de orientación y las políticas de implantación para cerciorarse que sigan siendo pertinentes y apropiados.

c) **Sistema y funciones estatales:**

1) Velar por que los diferentes entes u órganos de la administración pública con responsabilidades en aeronáutica civil, prevean el apoyo de personal suficiente y cualificado, además de recursos financieros adecuados para la gestión de la seguridad operacional.

2) Establecer las funciones y los objetivos de seguridad operacional para los diferentes entes u órganos de la administración pública con responsabilidades en aeronáutica civil, a fin de que sean cumplidas.

3) Orientar al personal que desempeña funciones de supervisión de la seguridad operacional, sobre aspectos éticos y conducta personal con el fin de evitar conflictos de intereses en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

d) **Personal técnico calificado:**

1) Fijar los requisitos mínimos en relación con las calificaciones del personal técnico que desempeña las funciones relacionadas con la seguridad operacional.

2) Establecer las medidas necesarias para ofrecer instrucción inicial y continua al personal técnico que desempeña las funciones relacionadas con la seguridad operacional, garantizando que la misma resulte apropiada para mantener y mejorar la competencia de dicho personal al nivel deseado.

3) Implantar un sistema para mantener registros de instrucción para el personal técnico.

e) **Orientación técnica, instrumentos y suministro de información crítica en materia de seguridad operacional:**

1) Se asegurará que los diferentes entes u órganos de la administración pública con responsabilidades en aeronáutica civil, así como personas u organizaciones competentes, proporcionen instalaciones apropiadas, textos de orientación y procedimientos de carácter técnico actualizados y completos, información crítica sobre seguridad operacional, instrumentos, equipos y medios de transporte, según sea aplicable, al personal técnico para que puedan desempeñar sus funciones de supervisión de la seguridad operacional con eficacia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y de manera normalizada.

2) Proporcionará a la comunidad aeronáutica las orientaciones técnicas sobre la aplicación de la normativa técnica vigente.

f) **Obligaciones de otorgamiento de licencias, certificaciones, autorizaciones y/o aprobaciones:**

Implementará controles previos documentados, en los cuales se revisarán los procedimientos llevados a cabo para el otorgamiento de una licencia, un certificado, una autorización y/o una aprobación, con el fin de garantizar que las personas y organizaciones que realizan una actividad aeronáutica cumplan con los requisitos establecidos.

g) **Obligaciones de vigilancia:**

1) Implementar procesos preventivos de vigilancia documentados, definiendo y planificando inspecciones, auditorías y actividades de observación continua, con el fin de que los titulares de una licencia, certificado, autorización y/o aprobación en el ámbito de la aviación, sigan cumpliendo los requisitos establecidos. Esto abarca la vigilancia del personal que designe la Autoridad Aeronáutica para que, en su nombre, desempeñe las funciones de supervisión de la seguridad operacional.

2) Se asegurará que se establezcan procedimientos para priorizar las inspecciones, auditorías y encuestas relacionadas con los elementos que plantean más preocupación o que requieran mayor atención en el sector aeronáutico.

h) **Solución de problemas de seguridad operacional:**

1) Aplicar procedimientos documentados para adoptar las medidas correctivas apropiadas que permitan resolver los problemas de seguridad operacional detectados.

2) Implementar un sistema que permita observar y registrar el progreso, así como las medidas adoptadas por las personas u organizaciones que realizan una actividad aeronáutica ante los problemas de seguridad operacional detectados, con el fin de que se solucionen de manera oportuna.

CAPÍTULO II
COMPONENTES DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP)

Desarrollo de Objetivos Técnicos

Artículo 6. La Autoridad Aeronáutica desarrollará las estrategias técnicas en materia de seguridad operacional, que deben cumplir todos los sujetos que participan en la actividad aeronáutica nacional.

Prioridad de la seguridad Operacional y su culturización

Artículo 7. La seguridad operacional es materia prioritaria para el Estado venezolano, por lo tanto los órganos, entes y comunidad aeronáutica nacional deben promocionar una cultura positiva con respecto a la Seguridad Operacional y comprometerse en todo lo concerniente a la óptima gestión de la misma.

Objetivos de la seguridad operacional

Artículo 8. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes aéreos procuraran que se cumplan los siguientes objetivos en materia de Seguridad Operacional:

a) Garantizar el rendimiento de la Seguridad Operacional en la República Bolivariana de Venezuela a niveles aceptables.

b) Disminuir la tasa de accidentes e incidentes aéreos ocurridos en La República Bolivariana de Venezuela.

c) Fortalecer la capacidad de vigilancia de la Seguridad Operacional.

d) Velar por el incremento en los niveles de cumplimiento y formación con respecto a la Seguridad Operacional de los proveedores de servicios aeronáuticos.

Supervisión, revisión y fiscalización de la seguridad operacional

Artículo 9. La Autoridad Aeronáutica revisará, supervisará y fiscalizará de manera periódica el desempeño en materia de seguridad operacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Organización, mantenimiento y recursos del Programa Estatal

Artículo 10. La Autoridad Aeronáutica desarrollará las directrices que permitan planificar, organizar, desarrollar, mantener, controlar y mejorar continuamente el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), procurando los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para la implementación del mismo.

Control de gestión de la seguridad operacional

Artículo 11. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de Investigación de Accidentes e Incidentes desarrollaran de manera conjunta procedimientos, instrucciones, controles de gestión, documentación y requeridos para la Gestión de la Seguridad Operacional.

Política de cumplimiento de los proveedores de servicios aeronáuticos

Artículo 12. La Autoridad Aeronáutica establecerá las condiciones bajo las cuales los proveedores de servicios aeronáuticos tienen permitido abordar y resolver eventos que impliquen ciertas desviaciones de seguridad operacional, de forma interna, dentro del contexto del sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) del proveedor de servicios.

Creación del Comité Nacional de Seguridad Operacional

Artículo 13. Se crea el Comité Nacional de Seguridad Operacional, el cual estará encargado de coordinar las actividades a nivel nacional a fin de asegurar la aplicación de las medidas respecto al Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), para responder a las políticas del Estado y atender los problemas emergentes en materia de seguridad operacional con base en la Ley de Aeronáutica Civil y las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Conformación del Comité

Artículo 14. El Comité Nacional de Seguridad Operacional, será presidido por la Autoridad Aeronáutica y estará integrado por uno o más representantes de alto nivel asociado a cada una de las siguientes funciones relacionadas con la Gestión de la Seguridad Operacional:

a) El órgano con funciones en materia de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.

b) El órgano con funciones de asesoría jurídica de la Autoridad Aeronáutica.

c) El órgano encargado de la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea.

d) El órgano de la Autoridad Aeronáutica con funciones en administrar los procesos de certificación técnica y vigilancia de la Seguridad Operacional de las personas y organizaciones.

Cualquier otro ente, órgano, empresa, persona u organización que el Comité Nacional de Seguridad Operacional considere incorporar, en virtud de cualquier situación que demande la participación especial de este.

Grupos de Trabajo Técnico

Artículo 15. A los fines de llevar a cabo la labor del Comité Nacional de Seguridad Operacional, los miembros podrán designar por escrito a una o más personas con cargo de confianza de sus respectivas unidades administrativas, para que los representen en las reuniones que se realicen o para el estudio de algún problema específico.

Los representantes de los miembros del Comité Nacional de Seguridad Operacional deberán contar con la facultad necesaria para pronunciarse en nombre de sus respectivas dependencias y para iniciar las medidas necesarias en apoyo de la labor del Comité.

Nombramiento de funcionario para convocatoria de reuniones

Artículo 16. El Presidente del Comité podrá designar uno o más funcionarios con facultades suficientes para convocar y presidir las reuniones de personal técnico establecido en el artículo anterior.

Deberes y atribuciones del Ejecutivo Responsable y el Comité

Artículo 17. El presidente de Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) es el Ejecutivo Responsable del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en la República Bolivariana de Venezuela quien tendrá, las siguientes funciones:

a) Responsabilidad en la implantación y mantenimiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).

b) Administrar el recurso humano y aspectos financieros del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) como ente depositario del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).

c) Gestionar la emisión, renovación, revocatoria o suspensión de los certificados y sus habilitaciones de los proveedores de servicios.

d) Resolver todos los asuntos de seguridad operacional de la aeronáutica civil en la República Bolivariana de Venezuela, que no estén atribuidos de forma expresa a otra autoridad.

Deberes y atribuciones del Comité Nacional

Artículo 18. El Comité Nacional de Seguridad Operacional, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Coordinar la efectiva aplicación de las disposiciones contempladas en este Programa, atinente a las responsabilidades respecto a la seguridad operacional para el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora continua del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).

b) Formular recomendaciones y proponer acciones con carácter vinculante tendientes a regular o mejorar las actividades regulatorias, de certificación, vigilancia e investigación respecto a la seguridad operacional.

c) Intercambiar información en materia de seguridad operacional, que pudiese ser de interés para fortalecer la toma de medidas preventivas y correctivas ante peligros identificados o eventos suscitados en el sector aeronáutico y así abordar las áreas de mayor preocupación o necesidad de la seguridad operacional.

d) Asegurar que los integrantes del Comité, programen y coordinen los recursos necesarios a fin de dar respuesta oportuna a sus responsabilidades y competencias en materia de seguridad operacional.

e) Examinar las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo en materia de seguridad operacional y de aquellas presentadas por organismos regionales e internacionales.

f) Impulsar la cultura de seguridad operacional mediante mecanismos de difusión y educación a la industria de la aviación en los conceptos y principios de Gestión de la Seguridad Operacional.

Convocatoria del Comité Nacional de Seguridad Operacional

Artículo 19. El Comité Nacional de Seguridad Operacional celebrará reuniones ordinarias cada tres meses o de forma extraordinaria cuando lo amerite la situación, previa convocatoria del Presidente del Comité y en cumplimiento de la normativa interna que se dicte a tal efecto.

El régimen de convocatoria, quorum y de sesión será establecido en un reglamento interno que a tal efecto dicte el Comité Nacional.

Decisiones del Comité Nacional de Seguridad Operacional

Artículo 20. Las decisiones se tomarán por el consenso de los asistentes a la convocatoria, y las decisiones que adopte el Comité Nacional de Seguridad Operacional, al igual que las instrucciones que tenga a bien impartir, serán divulgadas por la Autoridad Aeronáutica y serán de obligatorio cumplimiento dentro del territorio nacional.

Gestión de riesgos de la seguridad operacional del Estado

Artículo 21. La Autoridad Aeronáutica desarrollará y promulgará la normativa técnica que indique los requisitos de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) que requieren los proveedores de servicios aeronáuticos para implementar sus capacidades de gestión de seguridad operacional, permitiendo una identificación eficaz de las deficiencias de seguridad operacional sistemáticas y la resolución de preocupaciones de seguridad operacional.

La Autoridad Aeronáutica ejercerá las funciones de vigilancia de seguridad operacional y administrará el intercambio de información y datos de seguridad operacional adecuados con los proveedores de servicio aeronáutico, así como la distribución de dicha información.

La Autoridad Aeronáutica acordará con cada proveedor de servicio aeronáutico sobre el rendimiento en materia de seguridad operacional de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS). El desempeño en materia de seguridad operacional acordado del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) del proveedor de servicio aeronáutico se revisará periódicamente para garantizar que siga siendo pertinente y adecuado para el proveedor de servicios.

Aseguramiento de la Seguridad Operacional estatal

Artículo 22. La Autoridad Aeronáutica establecerá controles para el establecimiento y la implementación adecuada de su sistema de vigilancia de la seguridad operacional. La aprobación, autorización, certificación o designación inicial de un proveedor de servicios aeronáutico por parte de la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo con la normativa técnica aplicable, incluirá la aceptación del Plan de Implementación del de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de la organización.

Las obligaciones de vigilancia de la Autoridad Aeronáutica se aplicarán mediante planes de vigilancia de la seguridad operacional anuales dirigidos a que los proveedores de servicios aeronáuticos cumplan con la normativa técnica aplicable y que sus actividades se lleven a cabo de forma segura. Las obligaciones de vigilancia de la Autoridad Aeronáutica también incluirán

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la aceptación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) implementado por cada uno de sus proveedores de servicios existentes, así como también, la evaluación periódica del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

Evaluación del Programa

Artículo 23. La Autoridad Aeronáutica evaluará la eficacia del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) para mantener y mejorar continuamente su nivel de rendimiento en materia de seguridad operacional. La Autoridad Aeronáutica elaborará y mantendrá un proceso para evaluar la eficacia de las medidas emprendidas para manejar los riesgos de seguridad operacional y resolver los problemas de seguridad operacional.

Inspección y Auditorias del Programa

Artículo 24. La Autoridad Aeronáutica, establecerá los procedimientos para priorizar las inspecciones y las auditorías en sus planes de vigilancia hacia aquellas áreas de mayor preocupación o necesidad, con base en la identificación y análisis de datos sobre peligros, sus consecuencias en las operaciones y los riesgos de seguridad operacional evaluados.

CAPÍTULO III
PROMOCIÓN ESTATAL DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Comunicación y divulgación interna de la información sobre seguridad operacional

Artículo 25. La Autoridad Aeronáutica promoverá el conocimiento con respecto a la seguridad operacional y el suministro e intercambio de información sobre la misma con otros Estados signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional, para el desarrollo de una cultura positiva de seguridad operacional en los órganos y entes del Estado con competencia en materia aeronáutica.

Comunicación y divulgación externa de la información sobre seguridad operacional

Artículo 26. La Autoridad Aeronáutica promoverá el conocimiento con respecto a la seguridad operacional y el suministro e intercambio de información sobre las deficiencias reales y posibles en materia de seguridad operacional con la comunidad aeronáutica, con el fin de fomentar el mantenimiento y mejoramiento de la misma y respaldar el desarrollo de una cultura positiva de seguridad operacional.

CAPÍTULO IV
RECOPILACIÓN, ANÁLISIS E INTERCAMBIO DE DATOS SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL

Identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad operacional

Artículo 27. La Autoridad Aeronáutica establecerá y mantendrá un proceso para identificar peligros y garantizar la evaluación de los riesgos de seguridad operacional a partir de los datos recopilados sobre esta materia.

Recopilación y análisis de datos sobre seguridad operacional

Artículo 28. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes establecerán un sistema de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) para captar, almacenar, agregar y permitir el análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

Sistemas de notificación

Artículo 29. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes, establecerán:

a) Un sistema de notificación obligatoria de accidentes, incidentes y sucesos aeronáuticos a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

b) Un sistema de notificación voluntaria de incidentes y sucesos aeronáuticos para facilitar la recopilación de información que no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes y sucesos aeronáuticos.

La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes tendrán acceso a la información disponible en los sistemas de notificación de incidentes obligatorios, voluntarios y de sucesos aeronáuticos en el ejercicio de sus responsabilidades funcionales en materia de seguridad operacional.

Otros Sistemas de Notificación

Artículo 30. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de Investigación de Accidentes e Incidentes podrán establecer otros Sistemas de Recopilación y Procesamiento de Datos sobre Seguridad Operacional para recopilar información sobre seguridad operacional que posiblemente no se registre en los sistemas de notificación supra mencionados.

Los sistemas de bases de datos que utilizaran la Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes tendrán una taxonomía estandarizada para facilitar la compartición y el intercambio de datos información sobre seguridad operacional entre las mismas.

Análisis de Datos Suministrados

Artículo 31. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes establecerán y mantendrán un proceso para analizar los datos e información sobre seguridad operacional obtenida del sistema de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) y bases de datos sobre seguridad operacional disponibles. El proceso puede incluir métodos de predicción estadísticos para el análisis de datos sobre seguridad operacional.

Una vez analizados los datos e información sobre seguridad operacional obtenida de los Sistemas de Recopilación y Procesamiento de Datos sobre Seguridad Operacional (SDCPS) e identificadas las medidas preventivas necesarias con respecto a las deficiencias de seguridad operacional reales o potenciales, la Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de Investigación de Accidentes e Incidentes, aplicaran esas medidas y establecerá un proceso para supervisar la aplicación y la eficacia de las respuestas.

Proceso de Evaluación de Medidas

Artículo 32. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes elaboraran y mantendrán un proceso para evaluar la eficacia de las medidas emprendidas para manejar los riesgos y resolver los problemas de seguridad operacional.

No utilización de información de Seguridad Operacional para fines sancionatorios

Artículo 33. La información obtenida de los Sistemas de Recopilación y Procesamiento de Datos sobre Seguridad Operacional (SDCPS) establecidos en el marco de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) implementado y aprobado, no será utilizada como base para la adopción de medidas sancionatorias en contra de las personas u organizaciones que lo reporten.

Fines de utilización de información sobre Seguridad Operacional

Artículo 34. La información sobre seguridad operacional no se utilizará para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional y se protegerá la confidencialidad de las fuentes de la información.

Protección de información sobre Seguridad Operacional

Artículo 35. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de Investigación de Accidentes e Incidentes brindarán protección a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas.

Promoción de notificaciones de Seguridad Operacional

Artículo 36. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes tomarán las medidas necesarias, incluida la promoción de una cultura positiva de seguridad operacional para alentar las notificaciones de seguridad operacional.

Suministro e Intercambio de información sobre seguridad operacional

Artículo 37. Si al analizar la información contenida en su sistema de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS), La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de Investigación de Accidentes e Incidentes identifican asuntos relacionados con la seguridad operacional considerados de interés para otros Estados, estos podrán facilitarles dicha información. Antes de compartir esa información, la Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de Investigación de Accidentes e Incidentes acordarán el nivel de protección y las condiciones bajo las cuales se compartirá la información sobre seguridad operacional.

Promoción de mecanismos para compartir información de Seguridad Operacional

Artículo 38. La Autoridad Aeronáutica y el órgano con competencia en materia de investigación de accidentes e incidentes promoverán el establecimiento de mecanismos para compartir o intercambiar información sobre seguridad operacional entre los usuarios del sistema aeronáutico y facilitarán la compartición y el intercambio de información sobre seguridad operacional.

Artículo 39. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del poder popular para transporte y obras publicas
Decreto 2.406 de fecha 02/08/2016
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.957 de la República Bolivariana de Venezuela

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

RESL. N° 445/CJ

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 445
CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como responsables de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda durante el ejercicio fiscal 2017, a los funcionarios (as) que a continuación se señalan:

Acción Centralizada / Proyecto	Denominación / Despacho	Responsable	C.I. N°	Cargo
760001000	Dirección y Coordinación Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras Oficina de Gestión Humana	Robert Antonio Pérez Toro	V- 14.921.489	Director General
760002000	Gestión Administrativa Oficina de Gestión Administrativa	Carlos Armando Luzardo Ramírez	V- 13.672.329	Director General
760003000	Previsión y Protección Social Oficina de Gestión Humana	Robert Antonio Pérez Ramírez	V- 14.921.489	Director General
769999000	Aportes y Transferencias para Financiar Proyectos de los Entes Descentralizados Oficina de Planificación y Presupuesto	Rosa Ana Varlese Rivero	V- 8.205.290	Directora General

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 446
CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
206°, 157° Y 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 8 de enero de 2016, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículo 16, 17, 18 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 12 de junio de 2016, la Pensión de Sobreviviente al ciudadano **RONALD ALBERTO RANGEL CHAPARRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.581.525**, en su condición de hijo discapacitado del ciudadano **LUIS ALBERTO RANGEL CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.072.440**, jubilado de este Ministerio, fallecido el 11 de junio de 2016.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 11.288,36)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al al causante, siendo homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana será la encargada de notificar al beneficiario.

Comuníquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 447
CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
206°, 157° Y 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 8 de enero de 2016, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículo 16, 17, 18 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 24 de mayo de 2016, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **CARMEN GRACIELA LOZADA DE CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.321.254**, en su condición de cónyuge del ciudadano **ANTONIO JOSE CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-967.016**, jubilado de este Ministerio, fallecido el 23 de mayo de 2016.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 11.288,36)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, siendo homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana será la encargada de notificar a la beneficiaria.

Comuníquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA DESPACHO DEL MINISTRO

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 448
CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
206°, 157° Y 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 8 de enero de 2016, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículo 16, 17, 18 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 13 de junio de 2016, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MIRNA JOSEFINA LEAL DE FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.494.701**, en su condición de cónyuge del ciudadano **OMEL JOSE FUENTES SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.046.943**, jubilado de este Ministerio, fallecido el 12 de junio de 2016.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 11.288,36)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, siendo homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana será la encargada de notificar a la beneficiaria.

Comuníquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA DESPACHO DEL MINISTRO

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES II Número 41.044

Caracas, viernes 2 de diciembre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.